

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social
- 19** De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología
- 31** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o. y 84 de la Ley de Aviación Civil
- 41** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil
- 53** De la Comisión de Reforma Agraria, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria
- 79** De la Comisión de Reforma Agraria, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria
- 97** De la Comisión de Reforma Agraria, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Agraria
- 111** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Pase a la página 2

Anexo V-5

Martes 31 de octubre

- 131** De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 149** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis 7 a la Ley de Aguas Nacionales

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

- 1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
- 2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta de mérito.
- 3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la legisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Objeto de la propuesta de origen:

La Iniciativa presentada por la Senadora **Lorena Cuellar Cisneros**, adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que el contenido de la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social debe ser neutral, orientado a informar sobre servicios y prestaciones de estos, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios, bajo criterios de veracidad, objetividad y accesibilidad.

La proponente para sustentar su propuesta, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- El derecho de acceso a la información resulta fundamental, en virtud de que se trata del elemento básico para el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales, es decir, para el ejercicio de la ciudadanía.
- La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social debe orientarse a la difusión de los servicios y prestaciones que otorga el gobierno, pero dentro de una perspectiva de derechos y obligaciones de los propios beneficiarios.
- Los mecanismos de difusión y publicitación de las acciones gubernamentales no deben limitarse a la difusión de su existencia o de los logros de la administración en turno, ya que ese tipo de mensajes no aportan información de utilidad para orientar a la población sobre la manera de acceder a ellos.
- En materia de derechos sociales, su justiciabilidad depende en gran medida de las acciones afirmativas que realice el Estado, pero su ejercicio requiere que la población conozca no sólo los servicios y prestaciones que los gobiernos ofrecen, sino también el cómo hacerlos exigibles.
- Al ser consientes de que las acciones de gobierno son un derecho y no un favor de la administración en turno, se combaten también las prácticas clientelistas que atentan contra la libertad electoral, el canje del voto por un

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Ante estas cifras tan elevadas se considera necesario asegurar que estos recursos se utilicen para coadyuvar a empoderar a la ciudadanía, darle a conocer sus derechos sociales y mostrarle el camino más fácil para hacerlos exigibles.

- El artículo 28, como se encuentra actualmente en la Ley, ha sido un avance importante, sin embargo, aún requiere de mayor contundencia para garantizar que el contenido de la publicidad e información sobre programas sociales responda a las características que propone la iniciativa: que sea neutral y atienda a los principios de veracidad, objetividad y accesibilidad.

Una vez analizada la Iniciativa, la Colegisladora resolvió aprobarla con modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

Texto propuesto en la Iniciativa	Texto propuesto en la Minuta
<p>Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p>	<p>Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p>
<p><i>Su contenido debe <u>ser neutral, por lo que debe orientarse exclusivamente a informar sobre los servicios y prestaciones de los programas de desarrollo social, así como de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, bajo criterios de veracidad, objetividad y accesibilidad.</u></i></p>	<p><i>Su contenido debe orientarse exclusivamente a informar sobre los servicios y prestaciones de los programas de desarrollo social, así como de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, bajo criterios de <u>neutralidad, veracidad, objetividad y accesibilidad.</u></i></p>

IV. CONSIDERACIONES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

En suma, el conjunto de leyes vigentes regula de manera amplia, suficiente y contundente lo relativo a acceso a la información pública, así como lo relativo a la publicidad de los programas sociales. Lo cual se puede observar con mayor claridad en las Consideraciones siguientes.

Cuarta. La reforma Constitucional referida, así mismo, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, establecen que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

De tal forma que, la transparencia y el principio de máxima publicidad al que deben estar sujetos los Programas Sociales y toda la información pública, se encuentran consagrados en el artículo 6º Constitucional, saber:

"Artículo 6º. [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

.....

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Así mismo, ambas legislaciones establecen que, "el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información", lo cual, garantiza que la población conozca no sólo los servicios y prestaciones que los gobiernos ofrecen, sino también el cómo hacerlos exigibles, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora, considera que la transparencia y el acceso a la información pública, ya se encuentran suficientemente legislados en ambas disposiciones, a saber:

➤ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 1.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. [...]

.....

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a II.....

III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

- a) Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza;
- b) Los resultados de la medición de la pobreza en México, a nivel nacional, estatal y municipal, así como su desglose por año;
- c) Las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;
- d) El listado de organismos evaluadores independientes;
- e) La valoración del desempeño de los Programas de Desarrollo Social a Nivel Federal, y
- f) El Inventario de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social.

IV a VII.....”

Sexta. Bajo el contexto descrito anteriormente, esta Dictaminadora considera pertinente señalar que el espíritu de la propuesta se encuentra ya regulado en los artículos 3º y 10 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS). En donde se establece respectivamente, entre otros los principios de: libertad; justicia distributiva; solidaridad; integralidad; participación social; sustentabilidad; respeto a la diversidad; libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; transparencia; y, perspectiva de género, así mismo, que los beneficiarios tienen el derecho de acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura, a saber:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.....

II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;

III a IX.....”

Es oportuno precisar que, los programas de desarrollo social forman parte de la Política de Desarrollo Social, por lo que éstos deberán sujetarse a los principios rectores de ésta, de conformidad con el artículo 7º de la LGDS, a saber:

“Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa”.

Séptima. Para esta Dictaminadora, el artículo 28 que se pretende adicionar, ya es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para evitar su vinculación con partidos políticos y su uso electoral, a saber:

“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”

En esta tesitura, es oportuno señalar que la propuesta en estudio, resulta ambigua, toda vez que como se encuentra señalado en la Consideración Segunda del presente Dictamen, los criterios que se proponen adicionar, a saber: neutralidad, veracidad, objetividad y accesibilidad, adolecen de una definición, lo que podría constituir una posibilidad para realizar interpretaciones discrecionales sobre dichos principios, propiciando un conflicto normativo, lo cual, significaría un retroceso en la materia, e incluso podría obstaculizar la correcta aplicación de las leyes electorales.

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente,

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f).....”

➤ Ley General en Materia de Delitos Electorales

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.”

Octava. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, esta comisión dictaminadora considera que el objeto y alcances de la propuesta, actualmente ya se encuentran normados de manera clara y suficiente en la Ley General de


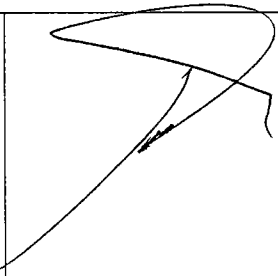

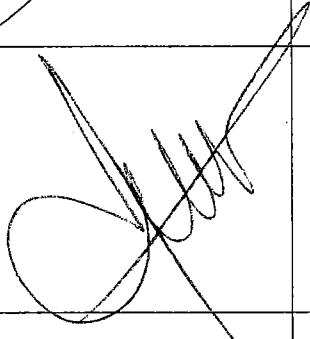



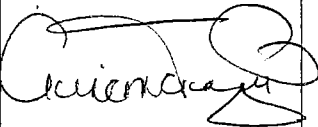


PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.










13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.









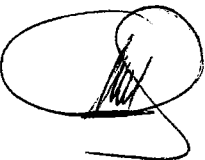
13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz Garcia SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosi (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
	Karen Orney Ramirez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



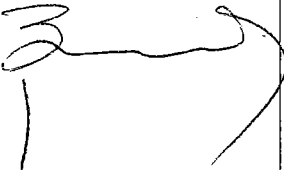


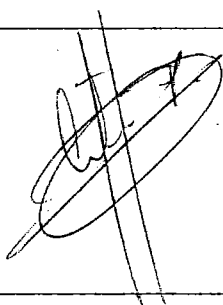

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.




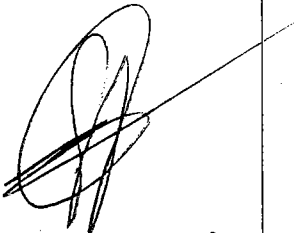

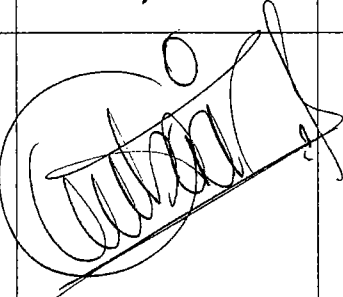



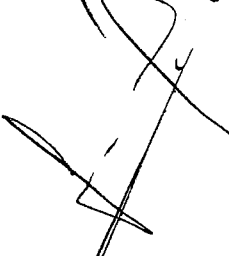
13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.




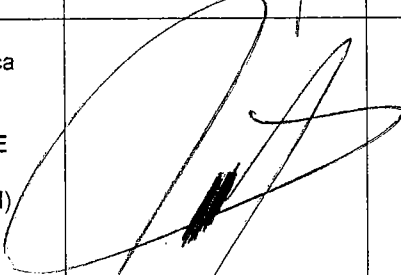

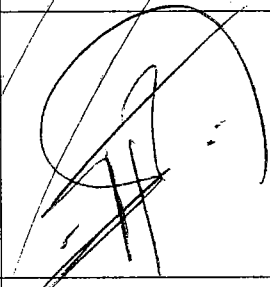

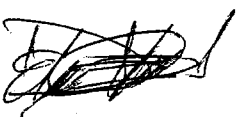

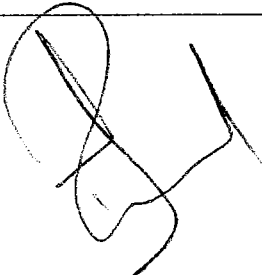
13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, para efectos del Artículo 72 Constitucional la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción IX; y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA MINUTA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de Febrero de 2013, en Sesión Plenaria en la Cámara de Senadores se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de establecer mecanismos que permitan incrementar la inversión en materia y fortalecer la innovación, presentada por el

Senador Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el turno la iniciativa de la propuesta a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y dictamen. Oficio número DGPL-2P1A-4298.

Tercero. Con fecha 19 de abril de 2013, el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, solicitó disponer del tiempo máximo de prorroga a efecto de poder dictaminar la Iniciativa, toda vez que resulta indispensable, dada su trascendencia y complejidad.

Cuarto. Con fecha 16 de febrero de 2017, en la Cámara de Diputados se dio cuenta con el Oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite el expediente con la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y la Presidencia dictó el trámite: "Túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen".

Quinto: Con fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 5628 con la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-11-6-1741.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La minuta remitida por la Cámara de Senadores, que a su vez fue presentada por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, tiene como objeto principal establecer mecanismos que permitan incrementar la inversión en materia de ciencia y tecnología, así como fortalecer la innovación, para lo que propone facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para que defina anualmente los proyectos de cooperación y colaboración internacional en materia de investigación e innovación científica y tecnológica en los que el país pueda participar. Asimismo, la propuesta buscaba que entre los objetivos de las Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento de Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación (CPI), se incluya la difusión de prácticas y métodos que orienten al sector productivo nacional sobre la forma en que se lleva a cabo la innovación. Para complementar lo anterior

proponía que en cada una de las entidades federativas del país haya, cuando menos, un CPI, los que promoverán, conjuntamente con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, cadenas productivas y redes regionales de innovación en las cuales se procurará aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asienten y se buscará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.

Derivado de la anterior propuesta, en la minuta remitida por la Colegisladora se expone que el impulso que los Estados dan al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación es pieza fundamental para su crecimiento, ya que constituye un factor determinante para el aumento de la riqueza y el bienestar de las sociedades. Sin embargo, de acuerdo con el Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sobre la Ciencia hacia 2030, que en su sexta edición presentó una visión del sector en 108 países, en el periodo 2009-2014, en México la inversión gubernamental en la materia pasó de 0.20% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2005, a 0.38% en 2013, lo que significa un progreso de 30%. En tanto que la participación de la iniciativa privada cayó de 0.18 a 0.17% en el mismo periodo.

En la minuta en análisis se reconoce que en los últimos años, el titular del Poder Ejecutivo Federal ha dado un paso significativo para revertir esta situación al impulsar, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un aumento en el presupuesto asignado a actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación. Sin embargo, también consideramos que ese esfuerzo debe ser acompañado de acciones legislativas concretas, las cuales corresponden a los legisladores. Es por ello que coincidimos en que el atraso científico y tecnológico que padece nuestro país no puede ser superado sólo mediante el simple incremento del presupuesto destinado a esta área.

Destacan también que a partir de la fundación del CONACyT, en 1970, se reconoció la importancia de descentralizar la actividad científica, por lo que, con el apoyo de instituciones académicas importantes del país, el Consejo fundó varios centros de investigación científica y posteriormente otros con vocación tecnológica. Estos centros, coordinados por CONACyT, pasaron a ser coordinados por la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) a partir del 27 de febrero de 1979.

Posteriormente, en 1992, con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que extinguió a la SPP, por lo que las atribuciones sobre ciencia y tecnología le fueron asignadas a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y, a través del CONACyT a partir del 1° de marzo de 1992. Fue así que a la SEP y al CONACyT se les responsabilizó de la coordinación y la promoción del desarrollo científico y tecnológico, creándose formalmente lo que se llamó entonces Sistema SEP-CONACyT. En 2002, al promulgarse la Ley de Ciencia y Tecnología, se separó al CONACyT de la SEP, con lo que se creó el Sistema de Centros Públicos de Investigación (CPI) CONACyT. Añaden a lo anterior que justamente la misión de los CPI es conformar en una red multidisciplinaria de investigación científica, tecnológica, de educación superior y de innovación, con calidad internacional, cobertura nacional y pertinencia regional, que impulse el bienestar de la sociedad a través del conocimiento. Por su parte, su visión es ser un sistema nacional de centros de investigación, plural, autónomo y articulado, líder en temas estratégicos y con reconocimiento internacional. Asimismo, ser un referente nacional para la toma de decisiones en materia de política pública; por lo que su capital humano e infraestructura científica de vanguardia contribuyen a la solución de problemas de prioridad nacional que incrementa la competitividad del país.

En este sentido, en la minuta se considera que la obligación de contar, cuando menos con un Centro Público de Investigación en cada entidad federativa supone la erogación de recursos presupuestarios para constituirlos, lo que representa un impacto importante para las finanzas de la Administración Federal. Asimismo, se podría correr el riesgo de, por el sólo hecho de cumplir con un mandato legal, se creen Centros sin contar con la infraestructura adecuada y no responder a las necesidades propias del desarrollo regional de un área específica de la ciencia, la tecnología y la innovación. Es por ello que esta reforma se considera inviable. Por otra parte, la consideración de la construcción de nuevos centros de investigación no debe atender un criterio exclusivamente territorial, ya que se deben considerar las capacidades locales tanto de recursos humanos como de necesidades locales para la correcta operación de un centro, así como diversos estudios que muestren evidencia sobre el aprovechamiento e incidencia real que en la región se pueda obtener con su creación.

En este tenor, también se menciona en el dictamen en análisis que las comisiones dictaminadoras no consideran adecuado adicionar una fracción XI al artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología para establecer como facultad del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el definir anualmente los proyectos de cooperación y colaboración internacional en materia de investigación, desarrollo

tecnológico e innovación, ya que se considera que dicha adición no es congruente con la naturaleza del cuerpo colegiado.

No obstante, la Colegisladora considera oportuno adicionar el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para establecer que las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, procurarán aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asiente, buscando la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en ellas, pues argumentan que sería de gran utilidad para impulsar y desarrollar más las regiones donde se encuentran dichas instituciones.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre lo establecido actualmente en la Ley de Ciencia y Tecnología, y la propuesta presentada en la minuta de la Colegisladora:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN MINUTA
<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asienten, y se buscará la incorporación de</p>

<p>personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p> <p>...</p> <p>I-II. ...</p> <p>...</p>	<p>desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

La comisión dictaminadora realizó el análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y de acuerdo a los argumentos analíticos y jurídicos identificados se presentan las siguientes consideraciones:

Primera. El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Para ello, se requieren sumar fuerzas en todas las regiones, todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país, y así se ha planteado el Plan Nacional de Desarrollo, a partir del cual se han establecido todos los programas de las diversas dependencias federales.

Segunda. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 (PECITI) se desprende del Objetivo 3.5 del PND, que a la letra dice: "Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible." A su vez, la Estrategia 3.5.3. atiende "Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente." Es decir, el PECITI busca lograr la articulación de una gran variedad de actores que intervienen en el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país, lo cual requiere transversalidad, flexibilidad y una visión sistémica para aprovechar y fortalecer los vínculos existentes y contribuir a la creación de otros.

De hecho, el PECITI señala como propósito concreto “lograr que la sociedad mexicana se apropie del conocimiento científico y tecnológico y lo utilice para ser más innovadora y productiva.”

Tercera. Siguiendo los objetivos alineados en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación el Conacyt en colaboración con cada una de las entidades federativas elaboró las Agendas Estatales de Innovación, 32, una por cada Estado, así como 3 regionales, englobando diversos estados.

El objetivo buscado por dichas agendas fue apoyar el crecimiento de los diversos sectores productivos en cada Estado, de hecho, se puede encontrar un desglose por los municipios más industrializados. Se analizaron sus ventajas competitivas buscando el fortalecimiento regional y una mayor vinculación entre el sector productivo y la academia presente en cada entidad y/o región. A lo anterior, se debe añadir que los programas específicos de apoyos productivos de ciencia, tecnología e innovación atienden dichas agendas, por lo que el impulso que pueden tener las regiones se incentiva desde su concepción.

Cuarta. El artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología se refiere a las condiciones bajo las cuales las instituciones del país que realizan actividades de investigación científica, tecnológica e innovación promoverán con el sector público y social la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación, es decir, se considera implícito el hecho de basarse en las investigaciones e innovaciones de los centros de cada región para aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las mismas.

En este sentido cabe mencionar que dicho artículo fue analizado y modificado en diciembre de 2015 con la finalidad de incorporar a todo tipo de instituciones públicas que realizaran investigación, pues anteriormente el mencionado artículo solo consideraba a los Centros Públicos de Investigación como los responsables de promover la conformación de diversas instancias, dejando un vacío en relación con Instituciones de Educación Superior y aquellas Entidades de la Administración Pública Federal cuyas actividades sean de I+D. En el análisis realizado en ese proceso legislativo no se consideró incluir de manera adicional el que las instituciones procurarán aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asienten, puesto que la redacción actual lo

establece como una certeza, no como optativo el hecho de incorporar desarrollos tecnológicos. De hecho, el volverlo optativo se considera regresivo al status actual de la ley y del citado artículo.

Por las Consideraciones que anteceden esta Comisión dictaminadora y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, remitida por la Cámara de Senadores, el 16 de febrero de 2017.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

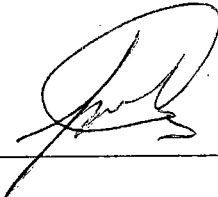


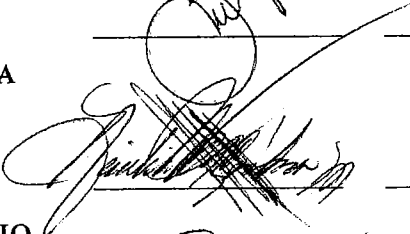
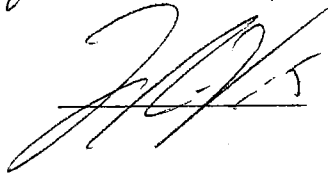


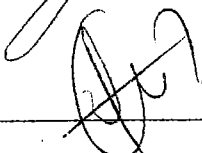
Palacio Legislativo de San Lázaro a septiembre 14 de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Comisión de Ciencia y Tecnología


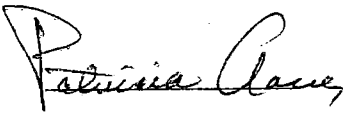
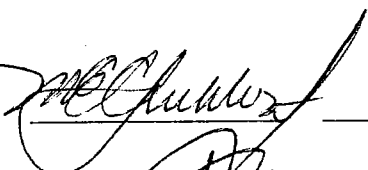
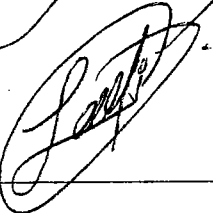

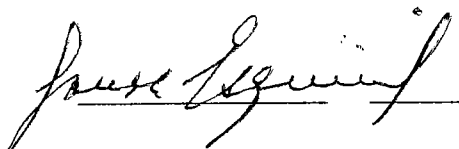
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario			
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Comisión de Ciencia y Tecnología

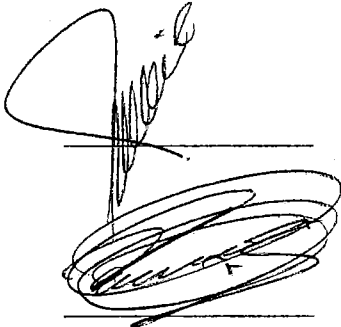
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX			
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA	_____	_____	_____
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	_____	_____	_____
DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES		_____	_____
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ	_____	_____	_____
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ	_____	_____	_____





COMISIÓN DE TRANSPORTES

45

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2017, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la iniciativa de referencia contenida en el expediente 5506, el cual fue remitido mediante el oficio número DGPL 63-II-7-1848, en el cual se dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Valles Mendoza expone distintas situaciones que, desde su perspectiva, afectan la calidad de los servicios que se brindan en los aeropuertos. Señala que "la situación más



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

constante en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México es el robo de artículos de equipaje documentado por parte de los usuarios”.

Indica que algunos pasajeros presentan quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), y otros tantos, deciden simplemente tolerar los abusos.

Que de acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo la pérdida de equipaje afecta a 42 millones de pasajeros a nivel mundial, con un costo de 2 mil 900 millones de dólares al año.

Que la mayoría de los pasajeros que son afectados por el mal servicio no manifiestan su inconformidad. Lo anterior, asegura el legislador, se debe principalmente a la falta de información de los derechos de los pasajeros.

Que al primer semestre de 2016. El 35% de las operaciones de todas las aerolíneas nacionales en el AICM estuvieron fuera de tiempo, en un tiempo estimado de más de 15 minutos, según datos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la SCT.

Concluye que es importante fortalecer las políticas de seguridad en los aeropuertos de nuestro país en cuanto al manejo de equipaje, a fin de garantizar la integridad de los usuarios y prevenir actos ilícitos en caso de ser víctimas de sustracción de objetos personales o pérdidas de equipaje.

Por lo anterior, el diputado propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción XIII del artículo 6 y el artículo 84 de la Ley de aviación civil

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 6, y el primer y segundo párrafo del artículo 84, ambos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

I. a XII. ...

XIII. Autorizar la práctica de visitas de verificación sobre el cumplimiento permanente de la calidad del servicio a los usuarios y sus bienes.

XIV. a XVI. ...

Artículo 84. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación, **explotación y calidad** de los servicios de transporte aéreo.

Con la finalidad de verificar que en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad, **calidad** y de operación que permitan proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, los verificadores aeronáuticos, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos coincidimos con la finalidad de la propuesta hecha por el diputado Valles Mendoza, en el sentido de que es importante fortalecer las medidas de seguridad en los aeropuertos mexicanos en todos los sentidos.

- II. Sin embargo, no se estima viable la aprobación de reforma propuesta a la fracción XIII, del artículo 6, ya que restaría claridad al texto de la Ley.

Debe tenerse en cuenta que la atribución de verificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en materia de aviación civil, contempla diversas actividades que van más allá de “la calidad del servicio a los usuarios y sus bienes”, aunque se encuentren relacionados con ésta. La Ley de Aviación Civil (LAC) establece, por ejemplo, que corresponde a SCT –directa o indirectamente– la verificación del cumplimiento de las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia de medio ambiente (fracción V, art.6); la verificación del sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional (fracción VII, art 6); la verificación de los servicios de control de tránsito aéreo, de la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, del cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo, (artículo 7 Bis); la verificación del sistema de gestión de la seguridad operacional (artículo 78 Bis 4), etcétera. Por lo tanto, de reformarse la fracción XIII del artículo 6, en los términos en los que propone el legislador, se estaría reduciendo el margen de las visitas de verificación a la “calidad del servicio a los usuarios y sus bienes”, omitiendo los demás elementos que la Secretaría debe verificar.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

- III. En segundo lugar, la palabra *calidad* puede entenderse como “el conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” o bien como “la adecuación de un producto o servicio a las características especificadas” (Diccionario de la Lengua Española). Por lo tanto, esta Comisión legislativa advierte que las actividades que la LAC vigente considera como susceptibles a ser verificadas, van encaminadas –precisamente– a mantener la adecuación del servicio de transporte aéreo a las características y medidas especificadas por la Secretaría y por las instancias internacionales relacionadas (como la Organización de aviación Civil Internacional o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo). Es decir, de mantener la calidad del servicio. Por lo tanto, la reforma propuesta por el legislador Valles Mendoza resultaría tautológica.
- IV. Finalmente, los legisladores integrantes de esta Comisión ordinaria recordamos que el pasado 18 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma y adiciona la Ley de Aviación Civil, en materia de los derechos de pasajeros de aerolíneas. Esta reforma, además de reconocer los derechos de los pasajeros, incrementa los montos de indemnización que deberán cubrir los permisionarios o concesionarios en caso de daño o extravío de equipaje, y establece la obligación, por parte de las aerolíneas, de registrar sus políticas de compensación en caso de retrasos o cancelaciones de vuelos. Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2017 y ha pasado al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. Por lo tanto, consideramos que el propósito que dio lugar a la iniciativa del diputado Valles Mendoza se encuentra salvaguardado en la reforma señalada.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

Por las razones antes señaladas consideramos que la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, no es de aprobarse.

Con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 80, 82, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el día 9 de febrero de 2017 por el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA (EXPEDIENTE 5506).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.				



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA (EXPEDIENTE 5506).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES.				
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUÑO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				








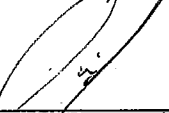

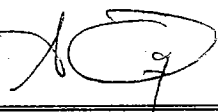




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA (EXPEDIENTE 5506).

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			





COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley Aviación Civil, remitida por la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 95, 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.

En el apartado de “Contenido de la Minuta”, se aborda el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y que determinan el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones del Senado, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2009, la diputada Ana Estela Durán Rico del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
2. En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2011, el diputado Marco Pérez Esquer del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2011, la diputada Paula Angélica Hernández Olmos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52 y 87 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

4. En sesión celebrada el 03 de enero de 2013 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la diputada Lourdes Eulalia Quiñones Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que adiciona un artículo 18 Bis y reforma los artículos 42 y 52, de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
5. En sesión celebrada el 16 de enero de 2013 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma los artículos 6, 52 y 53 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
6. El 19 de marzo de 2013, el dictamen es discutido y aprobado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.
7. En fecha 04 de abril de 2013, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Transportes, por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
8. Con fecha 09 de abril de 2013, el Senado de la República recibió la Minuta con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
9. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda.
10. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, analizaron el contenido y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva y acordaron desecharla y remitir el dictamen de la minuta a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

11. El 28 de marzo de 2017, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-4-2020, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la minuta fuera turnada a la Comisión de Transportes, para Dictamen.

12. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el mismo 28 de marzo de 2017 el turno de la Minuta en comento por parte de la Mesa Directiva para emitir dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones de las comisiones dictaminadoras del Senado se señala lo siguiente:

- a) Las Comisiones Dictaminadoras comparten que es de vital importancia llevar a cabo las acciones necesarias con el fin de que los usuarios de las distintas líneas de transporte aéreo les sean respetados sus derechos que adquieren al contratar el servicio de transporte aéreo. - Si bien es cierto que las líneas aéreas no realizan la sobreventa de sus vuelos de manera dolosa o de mala fe contractual en perjuicio de sus usuarios, es una obligación de las aerolíneas resarcir la afectación ya sea transportando al usuario en el primer vuelo siguiente; y en caso de que tengan que pernoctar, que se le cubra al usuario el hospedaje y alimentos, así como un veinticinco por ciento por concepto de indemnización, tal como lo establece actualmente el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
- b) Las Comisiones Dictaminadoras argumentan que es necesario establecer que la medida comercial de la sobreventa de vuelos tiene su fundamento en los índices registrados de pasajeros reservados que no se presentan a

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

documentar y abordar su vuelo en la fecha correspondiente a su reservación. Ello origina una seria afectación, en primer lugar, a la prestación del servicio público de manera eficiente, ya que las reservaciones existentes de pasajeros que no se presentan impiden la venta de boletos a otras personas que sí desean efectuar el vuelo y hacer uso del mismo servicio, además del asiento vacío que esto representa. En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos innecesaria la reforma al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, toda vez que la citada Ley actualmente establece el reintegro del precio del boleto o billetes de pasaje o la proporción corresponda a la parte no realizada del viaje; ofrecerle al usuario transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto; transporte en la fecha posterior que convenga el mismo . pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

- c) Por último, las Comisiones Dictaminadoras consideran que incrementar del 25% al 100% la compensación económica adicional a las opciones de indemnización previstas en las fracciones 1 y 111 del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, generaría un incentivo económico para elegir cualquiera de dichas opciones en lugar del transporte sustituto en el primer vuelo disponible, previsto en la fracción 11 de dicho artículo, lo que podría constituir una carga desproporcionada para los prestadores del servicio y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

un perjuicio para los usuarios derivado de un eventual aumento de las tarifas por este motivo.

En este sentido, la minuta propone que el proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil sea desechado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. En el análisis de la minuta en comento, esta dictaminadora coincide con los puntos expuestos por las Comisiones de la Colegisladora. Además, cabe mencionar que de acuerdo con las estadísticas de la Cámara Nacional del Aerotransporte, la sobreventa en México afecta únicamente al 0.2% del total de los pasajeros que son transportados a través de este medio. Si bien, el problema está presente, las cifras no son significativas para justificar la aprobación de una legislación tan severa que, por el contrario, podría incidir en un aumento de precios.
- II. Sin embargo, al existir usuarios afectados por la sobreventa de boletos, es necesario promover cambios a través de la regulación. Por ello, en aras de mejorar las prácticas del sector y de dotar al pasajero de mayor certidumbre, la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, aprobó un conjunto de reformas a la Ley de Aviación Civil denominadas en su conjunto como Derechos de los pasajeros, los cuales fueron aprobados por el pleno de esta Cámara y posteriormente hicieron lo propio las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial de Productividad del Senado de la República, para finalmente ser



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

aprobado por el pleno de dicha Cámara el 27 de abril de 2017, y actualmente se espera su promulgación en el Diario Oficial de la Federación, por parte del Poder Ejecutivo.

Entre los derechos de los pasajeros se incluye el artículo 52 bis, el cual señala el procedimiento que las aerolíneas deberán de seguir en caso de sobreventa de boletos, con independencia a la indemnización del 25% prevista por el artículo 52:

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior. Tendrán prioridad para abordar en sustitución de los voluntarios a que refiere el presente artículo, las personas con alguna discapacidad, las personas adultas mayores, los menores no acompañados y las mujeres embarazadas.

Esta dictaminadora considera que dicha modificación a la Ley de Aviación Civil acerca de la sobreventa de boletos, permitirá otorgar mayor orden y claridad a la realización de este tipo de prácticas en beneficio del usuario, por lo cual resulta innecesario aprobar lo propuesto en la iniciativa sobre aumentar las indemnizaciones al 100%.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero. - Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitida por la Cámara de Senadores el 28 de marzo de 2017.

Segundo.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO.
12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC			



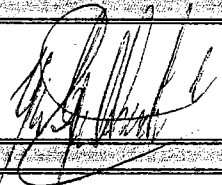


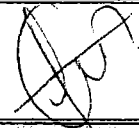






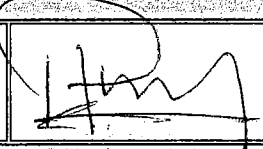






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES</p>			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 <p>DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 <p>DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 <p>DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 <p>DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






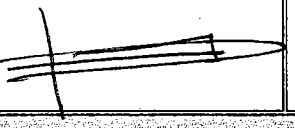



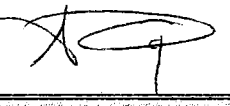

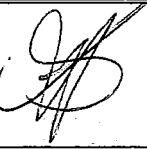


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

47
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA
DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN
DE DERECHOS EJIDALES).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- El veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, el **Diputado Gerardo Federico Salas Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales).

2.- Con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-1671**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **5782**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales).

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integra a través de su Secretaria Técnica las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La tenencia en la tierra ha tenido una base histórica fundamental; la transformación en el campo ha sido paulatina y es a partir del año de 1992 que se da la reforma constitucional que tenía como base el cambio de régimen de derechos del ejidatario sobre sus tierras, así como el hecho de que se pueden comercializar las tierras ejidales, en un régimen de propiedad privada, otorgándole la seguridad jurídica y obtener mayores y mejores aprovechamientos sobre sus tierras.

Después de 24 años de la reforma constitucional al artículo 27, la presente iniciativa pretende reformar algunos puntos que han ido quedando pendientes como el facultar a la asamblea ejidal para determinar la asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el ejido podrá darle un rumbo certero al destino de las tierras que no esté dentro de las formalidades parcelarias, en favor de los ejidatarios y al uso de servicios públicos o de interés público.

Se plantea la posibilidad de la adopción del dominio pleno de parte de los titulares de derechos ejidales, fincando las bases para que ejidatarios y comuneros, puedan transformar la propiedad social e incorporarla al régimen de propiedad privada;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

reconoce la asignación, delimitación, usufructúo, de la propiedad de sus parcelas, que fueron dotadas al ejido en lo general y asignadas en lo particular al titular de la parcela, así como también certifica los actos de sucesión.

Con estas modificaciones, la Ley Agraria faculta a la asamblea ejidal para determinar la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el núcleo de población agrario podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarias o de los que carezcan de los certificados correspondientes y, consecuentemente, destinarlas al asentamiento humano, al uso común o a parcelarlas en favor de los ejidatarios, y al uso de servicios públicos o de interés público.

En cuanto a la aplicación del dominio pleno y su adopción ya sea como individuo o como asociados ejidales, resulta necesario revisar, modificar y con ello actualizar la tramitología burocrática para que esta se adecue efectivamente a la realidad imperante, en la que se encuentra la tenencia y propiedad de la tierra.

La indeterminación de la ley es en cierto grado necesario, sin embargo en exceso puede convertirse en arbitrariedad, esta situación es la que acontece en la ley agraria en lo que se refiere a dominio pleno y la adopción del mismo, debido a que este mecanismo no se encuentra debidamente clarificado como concepto ni como procedimiento, a saber, la asamblea ejidal, tras cumplir varios trámites y algunas formalidades especiales, puede autorizar o no, en base a sus propios criterios subjetivos, que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el "dominio pleno" de sus parcelas, es decir, que se conviertan en propietarios de ellas.

La reforma que se plantea a continuación tiene como fin último respetar la decisión de los sujetos de derechos agrarios para adoptar o no la propiedad de las tierras asignadas y con ello hacerlas susceptibles de enajenación, simplificar la tramitología para la adopción del dominio pleno para que incluso cuando las tierras del ejido no se encuentren asignadas en su totalidad baste con la nueva delimitación al interior para que los sujetos con derechos agrarios tengan la facultad de adoptarlo en el momento que lo deseen.

Son muchas las trabas que se presentan a los ejidatarios para ejercer los derechos sobre sus tierras, por ello es necesario hacer lo que en nuestras manos se encuentre un mecanismo legal lo suficientemente ágil y dinámico para marcar la diferencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

La propuesta de esta reforma es hacer más ágiles las asambleas con menos requisitos para los trámites en lo personal y se mantienen las resoluciones que involucran a todo el ejido y se clarifica las aportaciones que los ejidos hacen para obras de infraestructura e interés público.

Se establece un nuevo concepto con respecto a la delimitación, el concepto achurado que actualmente existe pero que no se encuentra contemplado en ninguna legislación. Dicho término tiene su origen en los Decretos de Dotación que fueron ejecutados y medidos y que en los planos de delimitación no aparece pero que en la realidad son excedentes de tierras.

Dichos excedentes de tierras son reconocidos de hecho como propiedad del Ejido, más no se encuentran delimitados con planos y éstos registrados en el Inegi ni en Registro Agrario Nacional.

Es por eso la motivación de que sean delimitados y entregados a hijos de ejidatarios con residencia probada en el ejido y avecindados de acuerdo a lo que establece el artículo 57.

Para el caso de las donaciones se establecen requisitos y procedimiento de inscripción.

Las modificaciones propuestas para las tierras de uso común así como las tierras parceladas, facultando a la asamblea a emitir una nueva delimitación, parcelamiento y asignación a sujetos de derechos agrarios, ejidatarios, posesionarios, avecindados u otros, que a su vez se adecue el término no solo de usufructo y posesión, sino que se amplía insertando el término de propiedad de las parcelas.

Asimismo, se clarifica la facultad jurídica que poseen los sujetos de derechos agrarios, ejidatarios, posesionarios, avecindados u otros. Ya que han existido diferentes criterios y conceptos a quien se le otorga el dominio pleno y desde la visión legislativa esta facultad la tiene la persona independientemente que tenga una o varias parcelas, y no la propia tierra.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado **Gerardo Federico Salas Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales); para quedar en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA
DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

Titulo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>	<p>Artículo 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de propiedad sobre sus parcelas. Además, gozarán de los otros derechos que el reglamento Interno de cada ejido les otorgue sobre las tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>
<p>Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none">I ...II ...III...IV...V...VI...VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;VIII....IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;XIII...XIV....	<p>Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none">I...II...III...IV...V...VI...VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, donaciones a la Federación, Estado o Municipio, para obras de infraestructura fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;VIII...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

XV....	IX. Reconocimiento de la propiedad de los ejidatarios sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley; XIII... XIV... XV...
Artículo 44. - Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en: I. Tierras para el asentamiento humano; II. Tierras de uso común; y III. Tierras parceladas. Sin correlativo	Artículo 44.- Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en: I... II... III... IV. Tierras para infraestructura, interés público o servicio público.
Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso. Esta garantía	Artículo 46.- El ejido, por resolución de la asamblea y los ejidatarios, podrá otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común o parcelado. Esta garantía deberá constituirse ante notario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, cuando se trate de tierras de uso común, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA
DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.</p>	
<p>Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos</p>	<p>Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, para infraestructura, interés público o servicio público, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I...</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos;</p> <p>En el caso de tierras achuradas estas se asignaran a hijos de ejidatarios con residencia probada</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>con el debido parcelamiento económico.</p> <p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo y</p> <p>IV. Podrá donar las áreas necesarias para infraestructura, interés público o servicio público a favor de la Federación, los Estados y Municipios.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las donaciones a la Federación, Estados o Municipios el Registro Agrario Nacional emitirá el título de propiedad respectivo y lo inscribirá ante el Registro Público de la Propiedad.</p>
<p>Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:</p> <p>I ...</p>	<p>Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción II y III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>II.... III ... IV ...</p> <p>Sin correlativos</p> <p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p>	<p>expresa, al siguiente orden de preferencia:</p> <p>I... II... III... IV...</p> <p>Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56, deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por conducto del comisariado ejidal con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Superficie requerida y plano georreferenciado de la misma;</p> <p>II. Descripción de la obra de infraestructura a realizar, la causa de interés público a satisfacer o el servicio público que se pretenda prestar.</p> <p>De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos,</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61.-...</p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de</p>	<p>Artículo 61.-...</p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA
DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.</p>	<p>noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva. Incluidas las relativas a infraestructura, interés público o servicio público.</p>
<p>Artículo 62.- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.</p>	<p>Artículo 62.- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos de propiedad y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p>El Registro Agrario Nacional emitirá el título de propiedad y lo someterá a inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75.- En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I ...</p>	<p>Artículo 75.- En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA
DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>II... III.... IV.... V....</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley. En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.</p> <p>... ...</p>	<p>II... III.... IV.... V....</p> <p>VI. Igualmente, podrá haber usufructuo de la propiedad de las tierras de uso común, en caso de hacerse efectiva una garantía, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos previstos por el artículo 46.</p> <p>Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley.</p> <p>... ...</p>
<p>Artículo 78.- Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.</p> <p>En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario</p>	<p>Artículo 78.- El derecho de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditará con el título de propiedad, certificado parcelario o certificado de derechos agrarios, expedido por el Registro Agrario Nación al, el cual contendrá los datos básicos de identificación de la parcela.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.</p>	
<p>Artículo 80.- Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.</p> <p>Para la validez de la enajenación se requiere:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80.- Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, así como a personas ajenas al ejido.</p> <p>Para la validez de la enajenación se requiere:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>	<p>Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá facultar a los ejidatarios, avecindados, posesionarios y otros a solicitar el dominio pleno de su o sus parcelas y otorgará a los solicitantes la propiedad de dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>
<p>Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso</p>	<p>Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios, avecindados, posesionarios y otros interesados asumirán la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p>	<p>propiedad de sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83.- - La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83.- La asignación en propiedad de las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <p>I ...</p> <p>II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;</p> <p>III....</p> <p>VII....</p> <p>VIII....</p>	<p>Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <p>I ...</p> <p>II. Los títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros, donaciones de interés público a la Federación, Estados y Municipio</p> <p>III....</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>Artículo 155.- El Registro Agrario Nacional deberá:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;</p> <p>IV....</p> <p>V....</p>	<p>Artículo 155.- El Registro Agrario Nacional deberá:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Registrar las transmisiones de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las operaciones de los censos ejidales;</p> <p>IV....</p> <p>V....</p>
<p>Artículo 156.- Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario. Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.</p>	<p>Artículo 156.- Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a propiedad privada y de ésta al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario. Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.</p>
<p>Artículo 161.- La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la</p>	<p>Artículo 161.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano estará facultada para enajenar a título oneroso, mediante subasta pública, terrenos nacionales a los particulares, cuando estos cuenten con vocación agropecuaria, el valor base de la subasta será de acuerdo al valor comercial que fije el Comité Técnico de Valuación de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

<p>Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.</p>	<p>propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine el Instituto de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.</p>
---	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Que al examinar los argumentos contenidos en la iniciativa, la que dictamina a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima prudente analizar el contenido del artículo 27 fracción VII, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 27. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA
DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

...
I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

*La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los **comuneros** sobre la tierra y de cada **ejidatario** sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y **otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la **asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.** En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale.

El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII a XX. ...

De lo anterior podemos precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad sobre la tierra originalmente es del núcleo de población (Derecho Colectivo) de ahí la naturaleza de dicho régimen de propiedad social y no de los ejidatarios en particular, razón por la cual a estos últimos les corresponde el derecho de **aprovechamiento, uso y usufructo** de sus parcelas, situación que de igual forma prevalece aún en la hipótesis en la que un ejidatario pretende obtener el dominio sobre su parcela, hasta en tanto no se cubran las formalidades previstas por la Ley Reglamentaria y obtenga el dominio pleno sobre su parcela.

Al caso se cita por analogía la Tesis Aislada VI. 3º.A 100ª, del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 829 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

TIERRAS EJIDALES. SU PROPIEDAD CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

*Son tierras ejidales, sujetas a las disposiciones de la propia Ley Agraria, las que han sido dotadas al núcleo de población o incorporadas al régimen ejidal. Tales tierras, parceladas, para asentamientos humanos o de uso común, conforman el núcleo de población. De consiguiente, los derechos parcelarios que ostentan los ejidatarios de manera originaria son de uso, usufructo y disfrute, más no de dominio, toda vez que ese derecho corresponde, en principio, al núcleo y no a los ejidatarios en lo particular. Así, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria, como en la Ley Agraria vigente, ha subsistido el régimen ejidal y ha permanecido la circunstancia de que las tierras que han sido materia de dotación, le siguen perteneciendo al núcleo de población ejidal. Como es lógico, las personas que conforman el ejido o la comunidad, denominadas ejidatarios o comuneros, respectivamente, tienen el derecho al uso y disfrute de las tierras materia de la dotación; sólo en tratándose del régimen ejidal pueden adquirir en propiedad las unidades de dotación concretas, si la asamblea efectúa el parcelamiento que corresponda, en los casos en que les reconoce pleno dominio o se trate de solares ubicados en tierras destinadas al asentamiento humano, y de ser de ese modo, entonces, las tierras de que se trate se sustraen de ese régimen y son reguladas por el derecho común. Luego, aun cuando la Ley Agraria en vigor confirma a los núcleos de población ejidal como propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, en dicha legislación, a diferencia de la anterior, opera una transformación en el régimen de propiedad, pues permite que se cambie de ejidal a dominio pleno. **No obstante ello, mientras se continúe con el régimen de explotación ejidal, los ejidatarios únicamente tienen derecho al uso, aprovechamiento y usufructo de sus parcelas, pero no el dominio de las mismas.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. VI.3°.A. 110 A Amparo directo 228/2002.- Poblado Pericotepec, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.- 26 de septiembre de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Manuel Rojas Fonseca.- Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

En este contexto se debe tener claro que los sujetos jurídicos que intervienen en el derecho agrario se encuentran caracterizados por ostentar determinada calidad patrimonial y que en unidad integran sujetos jurídicos colectivos cuya solidaridad se funda básicamente en razones socioeconómicas, estas agrupaciones (núcleos de población ejidal, comunidades agrarias) no pueden ser consideradas como particulares ni como sujetos jurídicos colectivos de derecho privado, pues dentro del denominado derecho social el estado continua participando en la protección de estos, otorgándoles un resguardo jurídico preferente ante el sometimiento y explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de tierra.

El objetivo primordial del actual régimen agrario es proporcionar certidumbre jurídica, creando condiciones para promover una sostenida capitalización de los procesos productivos, propiciando el establecimiento de formas asociativas estables y equitativas, fortaleciendo y protegiendo en todo momento al ejido y a la comunidad; por tanto la seguridad en la tenencia de la tierra es base y presupuesto de todos los instrumentos de fomento a las actividades del sector rural. Sin ella se anulan los esfuerzos de desarrollo.

Tal como lo explica Pascual Alberto Orozco Garibay, "*...el ejido no es un conjunto de tierras, sino una persona moral y como tal tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra conformado por un conjunto de bienes y derechos denominados propiedad ejidal.*"¹

Por consiguiente las propuestas de reformas planteadas por el Legislador consistentes y referentes a los artículos 14, 23, 44, 46, 56, 57, 61, 62, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 152, 155 y 156; todos de la Ley Agraria, deben ser desestimadas en razón de que los mismos se vinculan con el hecho de pretender establecer un derecho de propiedad de los ejidatarios sobre sus parcelas vinculado con la aplicación de un régimen de derecho común, situación que resulta contrario a la naturaleza jurídica y esencia del régimen agrario y las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

¹ Orozco Garibay, Pascual, "Naturaleza del Ejido de la Propiedad Ejidal, características y limitaciones", *Revista Mexicana de Derecho*, Núm. 12, 2010.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales).

Tercera. Por lo que refiere a la propuesta de reforma del artículo 161, se analizan los argumentos del proponente en donde encontramos que pretende impulsar la enajenación mediante subasta pública del resto de los terrenos nacionales, lo que permitirá que al tratarse del mejor postor, el Estado enajene a valor justo de mercado dichos terrenos”, sin embargo, al entrar al análisis de fondo de su propuesta encontramos que el artículo 161 con las modificaciones propuestas por el legislador, plantea como primer punto el cambio de nombre de la extinta **Secretaría de Reforma Agraria**, por el de la nueva **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, ya fue planteada por el Diputado Oscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que siguiendo el proceso legislativo, fue aprobada en esta Cámara de Diputados y enviada la minuta al Senado de la República, por tanto ese primer planteamiento no tiene razón de ser, toda vez que es una modificación que ya se encuentra en cause procedimental, en espera de que concluya su proceso legislativo.

Como segundo punto plantea la enajenación de terrenos nacionales mediante **subasta pública**, bajo este tenor es inviable la propuesta, toda vez que al usar el término subasta pública nos referimos a ésta por su definición que a la letra dice:

*“es un procedimiento para la venta de un bien a través del cual se pretende determinar el comprador y el precio, según el sistema de competencia entre varios **posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Además, la subasta pública se diferencia de otro tipo de subastas por el hecho de que cualquier persona puede pujar por la compra del bien.**”*

De lo anterior se precisa que no puede darse una Subasta Pública hablando de Terrenos Nacionales, ya que al poder participar cualquier ente jurídico privado, gozarán de ventaja económica y social para poder adquirir el bien, pues es de explorado derecho y conocimiento público que los poseedores ilegítimos de terrenos nacionales en un 87 % son personas con estatus socioeconómico bajo; estarían entonces limitados para poder ejercer ese derecho de preferencia, pues al no contar con los recursos para poder comprar al precio establecido, los demás particulares con capital activo podrán comprar y ejercer más tarde un monopolio sobre los terrenos nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

Cuarta. Que finalmente no pasa desapercibido para esta Comisión de Reforma Agraria la preocupación del Diputado iniciante, por el fortalecimiento del sector agrario por medio de dispositivos normativos en los cuales el Estado Mexicano garantice el desarrollo y competitividad que a la fecha no ha llegado al campo y sus sujetos; sin embargo, en estricto apego al derecho esta Comisión, no puede inadvertir que la naturaleza formal de la norma propuesta es inconstitucional y que en caso de ser aprobadas se incurriría en una violación grave a la Supremacía Constitucional establecida en el Artículo 133 de la Constitución.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales), presentado por el Diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Presentado en fecha 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




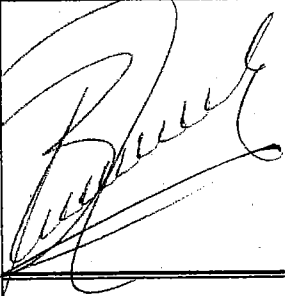




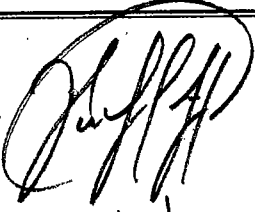
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)




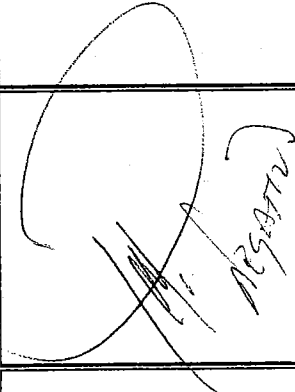

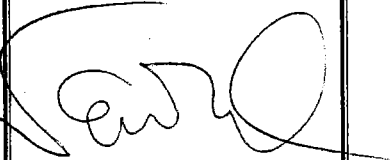

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
<p>DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE</p>  <p>MORENA-EDO MEX</p>			
<p>DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO</p>  <p>PRI-DURANGO</p>			
<p>DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO</p>  <p>PRI-OAXACA</p>			
<p>DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-QUERETARO</p>			
<p>DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-YUCATAN</p>	 <p>Del voto negativo</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)




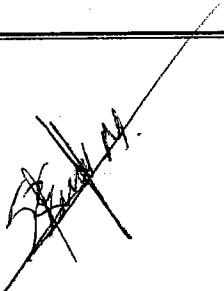



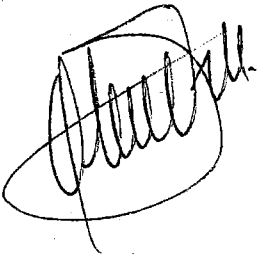
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)


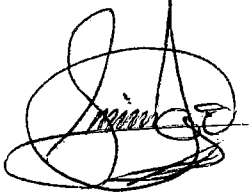


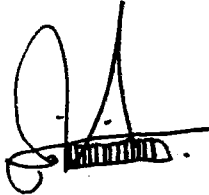
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI-MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, PRESENTADA POR LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.
- III.- En el capítulo **"CONSIDERACIONES"** la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo **"ACUERDO"**, la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- El veinticinco de abril del dos mil diecisiete, el **Congreso del Estado de Guanajuato**, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha 26 de abril del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-1921**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **6552**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.
- 3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica y de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- 4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de septiembre del 2017, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El ejido es una de las instituciones fundamentales del campo en México. Sus fortalezas y sus áreas de oportunidad definen en buena medida los desafíos que enfrentamos como país a la hora de promover un campo moderno y competitivo,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.**

con mejores oportunidades de desarrollo para las familias que habitan la zona rural y que conviven y colaboran bajo el esquema ejidal.

Las atribuciones de las asambleas y los comisariados ejidales en todo el país se rigen a partir de las normas y los principios establecidos en la Ley Agraria, la cual establece que, en razón de su destino, las tierras ejidales se dividen en tres grandes categorías: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Aunque esta definición jurídica aparentemente responde a las necesidades de los ejidos, en realidad oculta un defecto cuyas consecuencias son graves. El problema es que, bajo el esquema actual, es muy complicado que la asamblea autorice espacios para que las autoridades de los tres niveles de gobierno puedan instalar infraestructura o prestar servicios públicos dentro del núcleo ejidal.

En muchos de estos núcleos, existen instalaciones de escuelas, clínicas, y otro tipo de inmuebles ocupados por diversas dependencias e instancias del Estado mexicano, que proporcionan un servicio a la ciudadanía, pero cuya situación no está debidamente regularizada, afectando la prestación de estos servicios y la generación de infraestructura adecuada, generando, en muchas ocasiones, conflictos al interior de los ejidos y comunidades.

Por la falta de certeza jurídica, estas escuelas son las que más carencias tienen en cuestión de infraestructura, pues hacen falta aulas, no cuentan con barda de protección para los alumnos, se realizan actividades deportivas sin cubrirse del sol, entre otras necesidades. Incluso, algunas de ellas ni siquiera cuentan con servicios básicos, como conexión a una red de energía eléctrica o de agua potable.

Como resultado, incluso actualmente, sólo es posible que los gobiernos federal, estatal y municipal puedan desarrollar infraestructura o brindar servicios públicos dentro de los ejidos por medio de dos mecanismos: el primero es la expropiación,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.**

con todas las complejidades jurídicas y políticas que implica. El segundo es un trámite excesivamente tortuoso, pues requiere tres largas etapas: cambiar el destino, de uso común a parcela, para después adoptar el dominio pleno y finalmente enajenar las tierras a favor del gobierno.

Esta travesía burocrática puede durar incluso más de cuatro años y representa una barrera casi infranqueable para el desarrollo de proyectos de infraestructura y de servicios públicos que podrían beneficiar a millones de personas y dar un paso definitivo en la modernización y el desarrollo de la calidad de vida en los ejidos mexicanos.

Es decir, que la Ley Agraria, en su planteamiento actual, constituye una auténtica cadena que ata de manos tanto a los ejidatarios como a las autoridades, y que deja a muchas de las comunidades más marginadas de nuestro país fuera del alcance de los programas de inversión.

Uno de los ámbitos donde esta problemática resulta más dolorosa es en el de la educación, porque debido a la realidad normativa actual muchas escuelas y miles de estudiantes se quedan sin la oportunidad de acceder a los programas y a las inversiones, que podrían transformar sus planteles educativos, debido a que no existe la adecuada certeza jurídica respecto al terreno donde se encuentran.

Los costos de esta omisión por parte de las leyes mexicanas son monumentales e incuantificables, porque hablamos de desperdiciar oportunidades de una mejor educación, que podrían potenciar el talento de muchos niños y jóvenes, que a su vez serán el eje y el ejemplo del progreso en sus comunidades.

Las consecuencias de esta situación van más allá, afectando, de manera directa o indirecta, a prácticamente todos los habitantes de todos los ejidos en todo el país, generando serias consecuencias, entre ellas que miles de personas se vean obligadas a abandonar sus tierras y migrar en busca de mejores oportunidades, ya



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

sea a las ciudades, o incluso otros países, lo que a su vez alienta un círculo vicioso de marginación de todos los ejidos, pues éstos se quedan sin una importante fuente de talento y de trabajo.

Para hacer realidad este proceso en la vida de los ejidos, proponemos integrar en un nuevo artículo de dicho ordenamiento, el proceso que deberá seguir el comisariado ejidal cuando solicite que la asamblea aporte un área del ejido para la prestación de un servicio público por parte de la federación, los estados, o municipios, los cuales contarán para tal efecto con los derechos de propiedad sobre dicho espacio.

Al mismo tiempo, dentro de la iniciativa, también contemplan un mecanismo para que los ejidos cuenten con la tranquilidad de que, en caso de que la superficie aportada por la asamblea no se esté utilizando para la prestación de un servicio público, el comisariado ejidal pueda recurrir al tribunal agrario para revertir total o parcialmente la asignación, y recuperar dichas tierras en beneficio del ejido.

En conclusión, el Congreso de Guanajuato considera que se trata de una propuesta moderna y necesaria. De aprobarse, esta iniciativa le abrirá, a miles de ejidos en todo el país, una puerta a millones de pesos en inversiones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y, al mismo tiempo, preserva la seguridad de esas comunidades, en cuanto a que la tierra que cedan para servicios públicos se use específicamente para ello, y que, en caso contrario, tengan la opción de recuperarla.

Por las consideraciones antes expuestas, el **Congreso del Estado de Guanajuato**, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona varias disposiciones de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Título Vigente	Propuesta
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.

<p>I. A VI...</p> <p>VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;</p> <p>VIII. a XV. ...</p>	<p>I. a VI...</p> <p>VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal, parcelas con destino específico y para el servicio público, así como la localización y relocalización del área de urbanización;</p> <p>VIII. a XV....</p>
<p>Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y</p>	<p>Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, para servicio público, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ... y</p> <p>IV. Los derechos sobre las tierras necesarias para la prestación de un servicio público pertenecerán a la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.</p>	<p>federación, los estados, municipios o alcaldías o a cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, que presten dichos servicios.</p> <p>En todo caso...</p>
<p>IV. Sin correlativo</p> <p>En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y provera a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.</p>	
<p>Artículo 57 bis. – Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57 bis. - Para proporcionar los derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56 deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por parte de la entidad u órgano administrativo que prestará el servicio público por conducto del comisariado ejidal.</p> <p>La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Superficie requerida;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.

	<p>II. Descripción del servicio público que se pretenda prestar; y</p> <p>III. Firma autógrafa del titular de la dependencia, entidad u órgano administrativo de la Federación, estado, municipio o alcaldía que realiza la solicitud de tierras.</p> <p>Cuando así lo decida la asamblea, la designación de tierras podrá hacerse a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p>De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos, pudiendo impugnar ante el Tribunal Agrario, cuando a juicio del procurador agrario se presuma que la dotación se realizó con vicios o defectos graves o que se pueda perturbar seriamente el orden público en cuyo caso el Tribunal Agrario dictará las medidas para lograr la conciliación de intereses.</p>
<p>Artículo 64.- Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales y, en especial, la Procuraduría Agraria, vigilarán que en todo momento quede protegido el fondo legal del ejido.</p>	<p>Artículo 64.- Las tierras ejidales...</p> <p>Las autoridades federales...</p> <p>A los solares...</p> <p>El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a destino específico o a servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin. La aportación así realizada, generará</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.

<p>A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo.</p> <p>El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin.</p>	<p>derechos de propiedad a favor de la Federación, estado, municipio o alcaldías de que se trate, siempre y cuando sean destinadas a servicios públicos. En caso de incumplimiento del servicio público para el cual fuera destinada la superficie, el Comisariado Ejidal podrá promover ante el Tribunal Agrario, la nulidad total o parcial de la asignación quien se pronunciará para que las áreas asignadas, regresen al dominio del núcleo agrario como tierras de uso común, anulando los títulos de propiedad expedidos, así como su inscripción en los órganos registrales, esta misma acción podrá ejercitarse de manera oficiosa por el procurador agrario.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sección Octava De las tierras para servicios públicos</p>
<p>Artículo 89 bis.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 89 bis. - Las tierras destinadas para un servicio público, que integran el área necesaria para el desarrollo de las obras y las acciones de gobierno para el beneficio de la sociedad en general, están compuestas por los terrenos en los cuales se ubiquen o vayan a ubicar las obras para prestar un servicio público. Dichas superficies son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estas características se anotarán en el título correspondiente.</p>
<p>Artículo 89 ter.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 89 ter.- Sólo procederá la asignación de tierras por parte de la asamblea ejidal a favor de la Federación, estados, municipios o alcaldías o a</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.

	<p>cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, cuando se destinen a la prestación de servicios públicos vinculados con el ejercicio de sus atribuciones o la realización de su objeto de conformidad con las leyes aplicables a la materia de su competencia.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Que esta dictaminadora reconoce la intención de las y los Legisladores que integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para el fortalecimiento del agro mexicano a través de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no obstante, quienes integramos esta Comisión coincidimos en que las reformas planteadas son innecesarias al tenor de las consideraciones siguientes.

Tercera. Que uno de los elementos primordiales en el quehacer legislativo, lo constituye el análisis e interpretación de las reformas planteadas, así como la viabilidad para que estas cumplan con el objetivo o fin que busca el iniciante, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.**

este sentido, el texto normativo propuesto contiene diversos problemas de técnica legislativa y de operatividad, que se enuncian a continuación:

- I. Que el argumento de la falta de certeza jurídica en materia de infraestructura o prestación de servicios públicos dentro de los centros de población agrarios, es falaz debido a que el propio artículo 64 de la Ley Agraria permite la posibilidad de que el núcleo de población aporte tierras del asentamiento al municipio o entidad federativa para dedicarlas a los servicios públicos, con las formalidades previstas en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley en comento y sobre todo con la anuencia y deseo expreso de la asamblea del núcleo de población de que se trate.
- II. Que la sobre-regulación sobre el tema en los diversos artículos que se pretenden reformar es innecesaria, debido a la complicación que esto traería sobre el proceso de aportación de tierras al servicio público, pues como se expone no existe vacío normativo sobre la materia, en este sentido, el texto de una norma debe corresponder a la realidad, para que el primero adquiera plena validez, a su vez, una ley en su conjunto debe conservar su unidad (lógica) y precisión, pues la interpretación realizada por los Legisladores iniciantes obedecen únicamente a la progresividad de la norma, la cual consideramos parcial, ya que desestima su interpretación histórica y sistemática de la realidad agraria.

Lo anterior se señala debido a que el Legislador de 1992 preciso que la voluntad del núcleo de población recaída en su asamblea, debe estar por encima de los agentes externos que convergen alrededor del ejido o la comunidad, es decir, consideramos que, aunque el artículo 64 mencionado es claro y no se puede interpretar de ninguna otra manera, pues "Cuando la ley es clara, no es lícito eludir su letra", pues aun colocando las palabras "servicio público" en distintos artículos de la Ley Agraria, si la voluntad de la Asamblea es contraria a las pretensiones del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Agraria.

prestador del servicio público, esta es la que habrá de anteponerse sobre cualquier otra.

- III. Que la adición de un artículo 57 bis consistente en la solicitud que habrá de existir para la prestación del servicio público, así como los elementos que deberá contener dicha solicitud, se contraponen con la finalidad de la propia iniciativa, debido a que en el último párrafo señala la posibilidad de que si la Asamblea lo dispone la designación de tierras podrá hacerse a cambio de una contraprestación, lo cual se equipará a la figura jurídica de la expropiación, cuyo contenido correctamente establecido en el artículo 27 constitucional, así como en el capítulo IV de la Ley Agraria y la Ley de Expropiación, cuyo contenido refiere que una de las causas de utilidad pública para ejecutar una expropiación es precisamente, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; lo cual permite además de lo ya explicado en las consideraciones anteriores entender que lo planteado por los legisladores iniciantes se encuentra debidamente legislado, y que además si la propuesta contiene una contraprestación a favor de quienes habrán de ceder una porción de sus tierras, entonces se entendería que la expropiación sería el camino idóneo para la realización del mismo.

Cuarta. El presente Proyecto de Dictamen busca evitar efectos negativos que de aprobarse las propuestas expresadas en su conjunto impactarían en el sector agrario. Consideramos que la Ley Agraria y los sujetos agrarios que en el campo convergen, es un tema delicado, que requiere seriedad, conscientes de que la Ley Agraria no es definitiva o perfecta, por el contrario, siempre podrá ser revisada y modificada a partir de una propuesta sobre una base razonada de la cual partir.

Pero el Poder Legislativo debe orientar sus esfuerzos a lograr la correcta utilidad de las leyes, en favor de los sujetos activos y pasivos de las mismas, no obstante, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY AGRARIA.**

Ley Agraria, debe por su naturaleza jurídica, encaminarse a la máxima protección y salvaguarda de los sujetos agrarios y de los elementos que los constituyen, en este caso el de su propiedad.

Quinta. Que en conclusión no se considera viable las reformas planteadas por las y los Legisladores del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

El tema de que los núcleos de población agrarios destinen tierras a favor de cualquier prestador de servicio público se encuentra correctamente estipulado, y que de ser necesario se deberá hacer uso de la figura jurídica de la expropiación.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, el último párrafo del artículo 64, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, y una sección octava con los artículos 89 bis y 89 ter de la Ley agraria, presentado por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, presentada en fecha 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




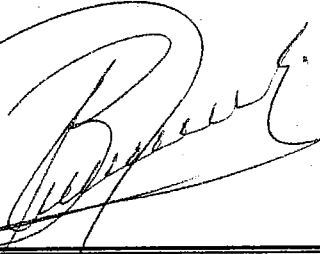





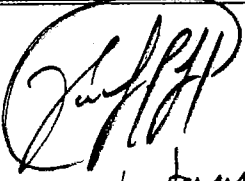
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria




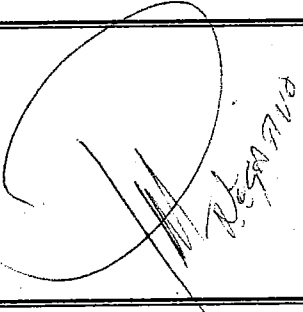

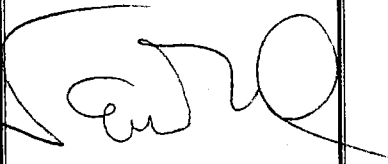

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
<p>DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE</p>  <p>MORENA-EDO MEX</p>			
<p>DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO</p>  <p>PRI-DURANGO</p>			
<p>DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO</p>  <p>PRI-OAXACA</p>			
<p>DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-QUERETARO</p>			
<p>DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-YUCATAN</p>	 Del voto negativo		



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria




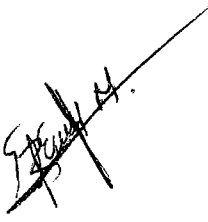

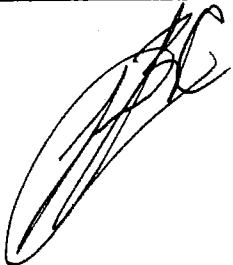

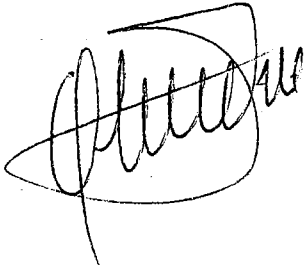
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria


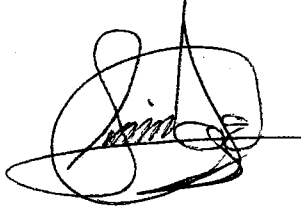


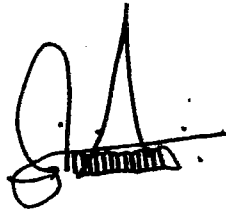
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI-MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA

49

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.

III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA

I.- ANTECEDENTES

- 1.- El veintiocho de abril del dos mil diecisiete, el **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha 18 de mayo del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-2277**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **6700**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria.
- 3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica y de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- 4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de septiembre del 2017, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente expone que de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se atribuye al Estado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

“la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”, párrafo reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de junio de 1999, fecha a partir de la cual se elevó, a rango constitucional, el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y se incluyó, entre los principios para la rectoría del desarrollo nacional, el término “sustentable”.

Este deber constitucional impone al Estado, por tanto, el deber de impulsar a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos, entre éstos, el campo, para lo cual deberá desarrollar políticas públicas rurales que incidan en “la organización y promoción de los territorios actualmente menos dinámicos, coadyuvando al desarrollo de capacidades técnicas, administrativas, de organización social y producción locales.”

Para ello, el Estado, representado por el gobierno federal, deberá reconocer: “las capacidades locales y las diferencias territoriales existentes, con la finalidad de promover dinámicas económicas internas.”, consistentes en políticas de desarrollo regional y/o local, “considerando a los actores locales como actores emergentes a través de una nueva institucionalidad, con gran capacidad para promover y participar en el nuevo contexto. La participación ciudadana se postula, desde esta óptica, como elemento clave en el proceso de transformación.”

Así, para dar operatividad práctica al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y a toda la mecánica modernizadora del sector rural que hay de desarrollarse en el presente y el futuro próximo, se estima que: “La mejor forma de garantizar interfuncionalidades territoriales es mediante la construcción y/o consolidación de redes diversas (sociales, productivas, empresariales, políticas, etcétera), que interaccionen junto a los mecanismos expeditos de comunicación e interfuncionalidad de los distintos niveles de gobierno: local, regional, provincial y o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

nacional, con los agentes locales de desarrollo, en donde se contemple la integración espacial en relación con un mayor número de comunidades y territorios interactuando entre sí y solventando su competitividad a partir de economías de escala territoriales.”

De esta forma, y aun cuando se reconocen los avances en lo referente al campo a partir de la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de diciembre de 2001, no es menos cierto que la Ley Agraria, igualmente vinculante en dicho sector productivo, ha quedado atrás en su normatividad, desconociendo conceptos y dinámicas de desarrollo rural que se alinean a los nuevos objetivos gubernamentales y a los compromisos internacionales adquiridos por México en la materia.

En este orden de ideas, debe tenerse presente que la Ley Agraria data del año 1992, razón por la cual su texto normativo no contempla el principio de sustentabilidad que, como ya se ha mencionado, se incorporó a la Constitución Política con la reforma constitucional de fecha 28 de junio de 1999.

De esta suerte, a través de la presente iniciativa se pretende armonizar el artículo 4 de la Ley Agraria con el contenido normativo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de forma tal de incluir en ella el deber de desarrollo sustentable, además de ampliar las actividades respecto de las cuales el ejecutivo federal tendrá dicho deber de promoción.

Asimismo, se propone ampliar los sujetos activos de la ley, de manera que los agentes locales de desarrollo puedan tener una participación activa en las políticas y programas públicos de desarrollo rural sustentable. Esta forma de participación configurará, sin lugar a dudas, un compromiso social importante en la ejecución de éstos, lo que incidirá en la eficiencia y eficacia de dichas políticas y programas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria

Para ello, se plantea replicar el contenido subjetivo del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, incluyendo que dicha participación se efectúe en coordinación con los con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

De esta suerte, y por medio de la reforma legal propuesta, se vislumbra posesionar a los actores rurales como elementos claves en el proceso de metamorfosis y evolución del campo, en lo que respecta a la sustentabilidad y competitividad de este sector productivo, partiendo de la base que “El campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional.”

Este cambio de paradigma operativo deberá propiciar, dentro del sector rural y agroalimentario, estrategias “con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales.”, para lo cual las autoridades administrativas deberán contar, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, de los instrumentos legales idóneos para lograr dicho cometido.

Por las consideraciones antes expuestas, el **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Título Vigente	Propuesta
Artículo 4.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar	Artículo 4.- El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo sustentable , integral y equitativo del sector rural, mediante el fomento de las actividades de planeación y organización de la producción agropecuaria, su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA

<p>el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.</p>	<p>industrialización y comercialización y de las acciones sociales que resulten necesarias para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p>Los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal o comunitario de productores del medio rural y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural, podrán elaborar sus programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y propuestas de políticas, los cuales serán concertados con el Ejecutivo federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Diréctiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

esta Dictaminadora y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Que para los integrantes de esta dictaminadora no pasa desapercibido que al hablar del concepto de desarrollo sustentable intrínsecamente se valoran distintas áreas de la vida diaria, como el desarrollo económico, social y ambiental, que en su conjunto permiten satisfacer las necesidades actuales de la población actual sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las poblaciones futuras.

En esencia, el **desarrollo sustentable del medio rural** es un proceso de cambio en el cual la explotación de recursos naturales, la dirección de las inversiones económicas, la orientación del cambio tecnológico y el cambio institucional están en armonía y buscan mejorar el potencial actual y futuro de satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas de las generaciones presentes y futuras.

Es así que, con la reforma de 1992 al artículo 27 Constitucional y la entrada en vigor de la Ley Agraria, se partió de un principio enunciado en la Exposición de Motivos del Poder Ejecutivo, a saber, que la iniciativa y la libertad para promover el desarrollo rural pasaban a manos de los productores rurales y sus organizaciones. La reforma invertía el enfoque previo que otorgaba al Estado y al Gobierno la facultad de planear y dirigir la producción en las zonas rurales y los productores rurales, dotados de un capital territorial; en términos simples, con la publicación de esa nueva ley los sujetos que realizaban y realizan actividades preponderantemente e el medio rural fueron y son libres de manejar su propio desarrollo.

Es así que el artículo 4 de la Ley en estudio, contempla la facultad del Ejecutivo Federal para promover el **desarrollo integral y equitativo del sector rural**, cuyo contenido no expreso nos lleva a lo que entiende la Organización de los Estados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA

Americanos por sus siglas OEA, cuando señala que "...el **desarrollo integral** es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el **desarrollo sostenible** en los países en desarrollo y subdesarrollados..."¹.

Es decir, el concepto plasmado en la Ley Agraria es incluso superior al de **desarrollo sustentable** contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, pues este no solo se aboca a la producción rural, sino además a la conservación y fortalecimiento de la vida interna de los ejidos, comunidades, y demás actores individuales o sociales en el agro mexicano; desde un aspecto democrático, multidimensional, pluricultural, promoviendo siempre los derechos humanos, lo cual permite, establecer que, dentro del concepto "**desarrollo integral**" se encuentre el desarrollo sustentable implícito.

Tercera. Que en 2001 con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que desde entonces tiene la finalidad de contar con un ordenamiento que permita planificar y organizar la producción agropecuaria, regular la comercialización y la distribución de alimentos básicos y generar empleo y bienestar a la población campesina (en los términos de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política), a la luz de una visión que garantiza la participación de los productores en la planeación democrática de la producción agropecuaria, que diera certidumbre a los agricultores en la comercialización de sus productos en condiciones rentables y que implantara las políticas agropecuarias orientadas hacia un desarrollo rural integral y sustentable.²

¹ Organización de los Estados Americanos (OEA), disponible para su consulta en: http://www.oas.org/es/temas/desarrollo_integral.asp

² Cfr. García Jiménez, Plutarco "Desventuras de una ley vetada", en Quintana, Diego, *et al.*, *Políticas públicas para el desarrollo rural*, UAM, México, Juan Pablos Editores, 2003, pp. 344-345.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

Aunado a lo anterior podemos ver que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es el complemento del Título segundo de la Ley Agraria, por lo cual y desde la óptica de una técnica legislativa depurada es innecesario que ambas leyes contemplen la misma letra, y mucho menos que el procedimiento expuesto como una simple “armonización” como lo señala el legislador iniciante, traslade lo señalado por el dispositivo normativo a otro de igual jerarquía; pues lo único que se realiza en la iniciativa objeto del presente dictamen es tomar el texto normativo de la Ley de Desarrollo Rural, particularmente de los artículos primero, segundo y quinto y colocarlos en el artículo cuarto de la Ley Agraria, lo cual es a todas luces innecesario.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción G**, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria, presentado por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en fecha 28 de abril de 2017.

SEGUNDO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




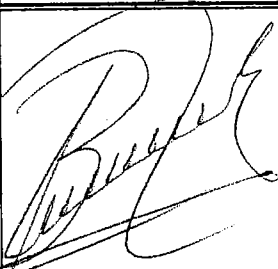



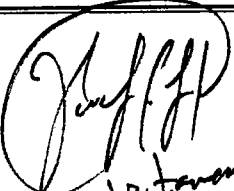
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria




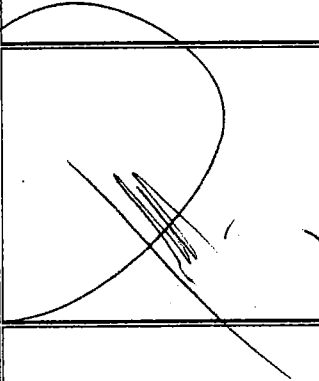

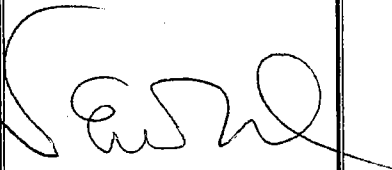

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
<p>DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE</p>  <p>MORENA-EDO MEX</p>			
<p>DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO</p>  <p>PRI-DURANGO</p>			
<p>DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO</p>  <p>PRI-OAXACA</p>			
<p>DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-QUERETARO</p>			
<p>DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-YUCATAN</p>	 <p>Ver votacion negativo</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria








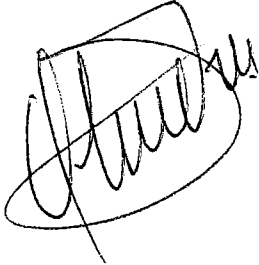
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria


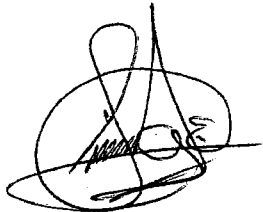


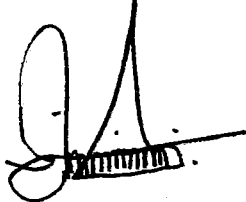
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI-MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 4 de marzo de 2014 en el Pleno del Senado de la Republica, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolución Democrática de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. 6242/1a.
2. Para efectos constitucionales, la Cámara de Senadores, remite a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con número de oficio DGLP-2P2A.-3009 CS-LXIII-II-2P-163, con fecha del 28 de marzo de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

3. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fuego y Explosivos.
4. Con oficio D.G.P.L 63-II-1-2139, del mismo día y con número de expediente 6242, la Mesa Directiva turnó la minuta a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación. El 31 de marzo de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la minuta en comentario.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta tiene como fin avanzar en la estructuración interna para contener el comercio ilícito sobre las armas de fuego, marcando perfectamente las armas de fuego y teniendo así una manera más eficaz para la identificación de estas.

La exposición de motivos establece que “el objetivo principal es controlar el comercio lícito de armas de fuego para evitar el tráfico ilícito de las mismas armas, la obligación expresa de contar con registros internos para localización e identificación de las armas, sancionando el incumplimiento de dicha obligación, así como el incumplimiento de notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional los registros, las operaciones o transacciones realizadas. Así también se imponen sanciones cuando el suministro de esa información sea falsa, inexacta o incompleta, así como la falsificación, importación, exportación, venta de las armas de fuego y sus componentes o piezas o municiones.”

Finalmente, con fundamento legal, la Minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se reforman los artículos 12; 41 en el inciso d) de su fracción I; 46; 73; 77 en sus fracciones I, III y IV; 79 en su segundo párrafo; 82; 84 en su fracción I; 84 Bis en su primer párrafo; 85 Bis en sus fracciones I, II y III y se adicionan los artículos 6° Bis, 56 Bis; las fracciones V y VI al artículo 77; un último párrafo al artículo 84; las fracciones de la IV a la X así como un último párrafo al artículo 85 Bis; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la Minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto vigente	Texto propuesto
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO Bases generales	
No existe correlativo	<p>Artículo 6 Bis. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>a) Arma de fuego. toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse facialmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, con excepción de las armas de fuego antiguas o sus réplicas.</p> <p>b) Piezas y componentes. todo objeto o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;</p> <p>c) Cartuchos y Municiones. las vainas, cebos, carga propulsora, balas, balines o proyectiles, utilizados como carga de las armas de fuego.</p> <p>d) Marca distintiva. conjunto formado por símbolos geométricos, códigos numéricos</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

	y/o alfanuméricos, que permiten la identificación de las armas de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones, indicando cuando menos, el fabricante, lugar de fabricación y número de serie.
Artículo 12. Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.	Artículo 12. Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal Federal.
<p>TITULO TERCERO Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas. CAPITULO I Disposiciones preliminares</p>	
Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan: I. ... a) a c) ... d). Las partes constitutivas de las armas anteriores. II a V	Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan I. ... a) a c) ... d).- Las piezas y partes componentes de las armas anteriores. II. a V.
Artículo 46. (Se deroga).	Artículo 46. Los fabricantes tendrán obligación de imponer a toda arma de fuego, así como piezas, componentes, cartuchos y municiones, una marca distintiva, adoptando las medidas tendientes a prevenir y evitar su supresión, clonación o alteración.
<p>CAPITULO III De la importación y exportación</p>	
No existe correlativo	Artículo 56 Bis. Toda arma de fuego, piezas, componentes, así como cartuchos y municiones que sean importados, deberán contar con marca distintiva que permita identificar, cuando menos, su fabricante, el país de origen y número de serie.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

	<p>Los requisitos señalados en el párrafo anterior no serán aplicables en los casos de importación temporal a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.</p>
<p>CAPITULO VI Del control y vigilancia</p>	
<p>Artículo 73. Los permisionarios a que se refiere este Título están obligados a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a esta Ley.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 73. Las fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y establecimientos comerciales que fabriquen, produzcan, ensamblien, organicen, reparen, almacenen o vendan armas de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones, deberán contar con un registro interno de dichos objetos.</p> <p>En el registro interno se asentaran además, las marcas distintivas a que se refieren los artículos 46 y 56 Bis de esta ley.</p> <p>Los permisionarios a que se refiere este Título están obligados a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a esta Ley.</p>
<p>TITULO CUARTO Sanciones CAPITULO UNICO</p>	
<p>Artículo 77. Serán sancionados con diez a cien días multa:</p> <p>I. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaria de la Defensa Nacional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y</p>	<p>Artículo 77. Serán sancionados con diez a cien días multa:</p> <p>I. Quienes adquieran o posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaria de la Defensa Nacional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley;</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley;</p> <p>V. Quienes omitan dar el aviso a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;</p> <p>VI. Los servidores públicos que omitan dar el aviso a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 79. ...</p> <p>Se equipara al delito de robo previsto en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>Se equipara al delito de robo y se aplicarán las penas establecidas en el artículo 370 del Código Penal Federal, al servidor público que asegure o recoja un arma y no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 82. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.</p> <p>La transmisión de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 82. Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien fabrique, venda, entregue, adquiera, intercambie o transfiera una o más armas de fuego, o sus piezas, componentes, cartuchos o municiones sin el permiso correspondiente.</p> <p>Las penas señaladas en el párrafo anterior aumentarán en una tercera parte cuando dichos objetos no cuenten con marcas distintivas en los términos que señalan los artículos 46 y 56 Bis de esta Ley.</p> <p>La reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 84. Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p>	<p>Artículo 84. Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>I. Al que participe en la exportación o introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, sus piezas y componentes, así como municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Las penas señaladas en el presente artículo aumentarán hasta en una mitad cuando las armas de fuego, sus piezas, componentes, cartuchos o municiones no cuenten con marcas distintivas en los términos que señalan los artículos 46 y 56 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 84 Bis. Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84 Bis. Al que exporte o introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o sus piezas, componentes cartuchos o municiones, se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos a que se refiere la fracción I, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 85 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o ensamblen armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso vendan, entreguen, adquieran, intercambien o transfieran los objetos a que se refiere la fracción I, y</p> <p>III. A quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los cuerpos de policía federales,</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

No existe correlativo	estatales o municipales o al Ejército, Armada o Fuerzas Aérea;
No existe correlativo	IV. A quienes fabriquen o ensamblen armas de fuego utilizando piezas, componentes, cartuchos o municiones que no cuenten con marca distintiva, ni con un documento que acredite su legítima procedencia;
No existe correlativo	V. A los fabricantes de armas de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones que omitan asentar en ellas la marca distintiva a que se refiere el artículo 46 de esta ley;
No existe correlativo	VI. A quien altere, modifique o suprima una marca distintiva, o imponga una falsa a un arma de fuego, piezas, componentes, cartuchos o municiones;
No existe correlativo	VII. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que no cuente con el registro a que se refiere el artículo 73 de esta Ley;
No existe correlativo	VIII. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que deliberadamente imponga a un arma de fuego una marca distintiva que no concuerde con su registro interno;
No existe correlativo	IX. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que dolosamente omita notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional sus registros, operaciones o transacciones relacionadas con armas de fuego, o cuando la información que proporcionen sea falsa o deliberadamente incompleta;
No existe correlativo	X. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que falsifique sus registros o los permisos o autorizaciones para fabricar, importar, exportar, venta de las armas de fuego, piezas, partes componentes, cartuchos y municiones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

No existe correlativo	Para efectos de lo dispuesto en la facción VI del presente artículo, no se consideran falsas las marcaciones o remarcaciones que haga la Secretaría de la Defensa Nacional a las armas aseguradas o decomisadas.
Transitorio	
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	

Del análisis de la Minuta esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera oportuno mencionar que uno de los objetivos clave de la Secretaría de la Defensa Nacional es prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus elementos, es por eso que es una línea de acción prioritaria eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego y sus componentes en el país, a través de decomisos, campañas de canje y operaciones de intercepción a elementos del crimen organizado.

Durante el año pasado, de acuerdo a cifras de la misma Secretaría, fueron aseguradas 3,568¹ armas de fuego, 364 granadas y 539,594 cartuchos en todo el territorio nacional.

De la misma forma, de acuerdo al Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional², la Secretaría tiene la obligación de administrar los bienes que se aseguran o decomisan, por infringirse la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de acuerdo a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La estadística numérica en armamento asegurado fue la siguiente: Armas aseguradas: 6,700 Armas destruidas conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 22,292.

¹ Secretaría de la Defensa Nacional, Resultados obtenidos por la Secretaría de la Defensa Nacional en la localización y destrucción de plantíos de enervantes, operaciones de intercepción y operaciones para reducir la violencia. http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209613/1_ENE_AL_31_DIC_2016.pdf

² Cuarto Informe de labores, Secretaría de la Defensa Nacional pág. 39 versión pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

En el mismo informe, se menciona que en el marco de las Operaciones para reducir los índices de violencia en el país, y garantizar la paz social en regiones específicas del país, con el propósito de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad para mantener el orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas se aseguraron, entre otras cosas, 3,596 armas de fuego.

Igualmente, en las Operaciones de Intercepción terrestre de la Secretaría de la Defensa Nacional que tienen por objeto inhibir el uso del territorio nacional para el tráfico de drogas, psicotrópicos, precursores químicos y químicos esenciales, armas, municiones, explosivos y numerario y que se materializan en todo el territorio mexicano, mediante el establecimiento de:

- 75 puestos militares de seguridad fijos y móviles, que cuentan con equipos tecnológicos de inspección y revisión no intrusiva.
- Empleo de plataformas aéreas de la Fuerza Aérea Mexicana, para la intercepción y seguimiento de vuelos ilícitos.
- Actuación coordinada con el Sistema de Administración Tributaria en las aduanas mexicanas.

Igualmente, las Campañas de Canje de Armas sirven para contribuir a la reducción de la posesión y portación ilegal de armas de fuego, así como al esfuerzo nacional para reducir los índices de violencia en el país, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de Gobierno e Iniciativa Privada y que han arrojado los siguientes resultados: armas de fuego: 16,238, cartuchos de diferentes calibres: 373,984 y granadas: 2,022.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo que aún quedan muchas acciones por hacer para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego y sus componentes tanto en nuestro país como a nivel internacional, es pertinente reconocer las medidas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional emprenden para erradicar esta actividad delictiva.

Segunda. Aunado a lo anterior se reconocen las acciones de nuestro país dentro de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)³ que tiene como propósito promover la

³ <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

La Asamblea General emitió la resolución A/RES/55/25 del 15 de noviembre de 2000⁴, en donde se adoptó la propuesta de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual nuestro país firmó el 13 de diciembre del mismo año, aprobada en el Senado el 22 de octubre de 2002 publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2002⁵, el instrumento de ratificación firmado por el Ejecutivo Federal fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de febrero del 2003 de conformidad con el artículo 36 de la Convención y el 11 de marzo de 2003 fue promulgada y publicada en el DOF el 11 de abril de 2003⁶ por lo que es un instrumento internacional del que nuestro país forma parte.

Tercera. La mencionada Convención se complementa con los 3 Protocolos antes mencionados:

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, aire y mar, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños y el Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones⁷ se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en mayo de 2001; El Protocolo entró en vigor el 3 de julio de 2005, ha sido firmado por 52 Estados y ha sido ratificado por 114 Estados partes, entre estos, nuestro país.

Cuarta. Sin embargo, y sin restar importancia a la Convención y la participación de nuestro país a nivel internacional, esta Comisión considera que algunas definiciones del mencionado protocolo, no coinciden con el lenguaje nacional, en cuanto a la

⁴ https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf

⁵ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=715273&fecha=02/12/2002 DOF 02/12/2002

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003 DOF 11/04/2003

⁷ Resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001 Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>



Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

designación de partes y componentes de las armas de fuego y municiones ya que en nuestro país, no se utilizan vocablos como: tambor, vaina y cebo, sino se emplean en su lugar: cilindro, casco y fulminante.

De la misma forma, la definición propuesta de cartuchos y municiones no es exactamente una definición como tal, más bien, se trata de la descripción de los componentes del cartucho en comento.

Así como también, la definición de marca distintiva, retoma solamente un fragmento del artículo 8 del antes citado protocolo, lo que generaría una imprecisión en la ley y en el protocolo y por consecuencia confusión para su importante aplicación.

Quinta. En relación a la adición de un artículo 6 bis que solo establecería cuatro definiciones, se considera que en lugar de ayudar a comprender la ley en comento, crea mayor confusión, sería conveniente adecuar las definiciones previstas en el referido protocolo, así como adicionar aquellas que por sus características requieren una definición.

Por lo tanto, los citados términos ocasionarían confusión e imprecisión en la aplicación de la ley en comento, ya que si bien, así se encuentran señalados en el referido protocolo, solo son una guía para los países adheridos, quienes deberán llevar a cabo las adecuaciones a su legislación, tomando en consideración aspectos técnicos, culturales, regionales, de idiosincrasia, entre otros.

De la misma forma, en el caso de "piezas y partes" se considera que faltó relacionar respecto a los términos "piezas y partes" ya que en este caso funcionan como sinónimos y no es congruente con los conceptos que se encuentran plasmados en el artículo 6 de la ley que se busca reformar.

Sexta. Se considera que de acuerdo al texto de la Minuta, se hace una desfavorable utilización del término "exportación" dentro de las conductas constitutivas de delito; es decir, que la actividad de la exportación de cualquier artículo o producto, es siempre bajo la aprobación de la autoridad competente, en todo caso, la exportación no es una actividad ilícita, es por eso que es una introducción como ya lo establece el artículo 84 vigentę de la ley en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Séptima. Así como también, que de acuerdo a los principios de técnica legislativa, redacción y reformas a las leyes, se considera pertinente que el artículo 46 se emplee un nuevo artículo y no retomar uno que actualmente se encuentra derogado, ya que podría ocasionar confusión en posibles reformas y posterior aplicación.

Octava. Se considera relevante mencionar que la actividad del marcaje en elementos metálicos constitutivos de las partes y componentes de las armas o municiones, implica contar con infraestructura técnica y material para llevar a cabo la impresión por cualquiera de los métodos convencionales (estampado, impresión, relieve de superficie, micro impacto, incorporación de otros materiales diferentes a la estructura del material fabricado).

Los procesos de manufactura de los materiales empleados para la fabricación de armas y municiones, regularmente son autorizados a fin de reducir costos, esfuerzos y número de personas empleadas para llevarlo a cabo.

De lo anterior, se desprende que la fabricación en serie requiere de minimizar el tiempo dentro de la cadena productiva, con incorporación de un método de marcaje adicional al que actualmente se está efectuando, se estima que este tiempo se haría más lento y en cuanto a la intención de imponer a toda arma de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones, una marca distintiva para identificarlos de manera unitaria, implicaría la implementación de tecnología adicional, como herramientas y punzones especiales, redundando en una inversión cuantiosa por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y a su vez, de fabricantes nacionales.

Novena. En cuanto a la materialización de la marca distintiva, además de la inversión en maquinaria, herramienta y capacitación, se requeriría de un sistema de control para documentar la cantidad de información generada por la individualización de las armas y municiones.

En nuestro país, el principal productor de armamento legal es la Dirección General de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, que es encargada de suministrar al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos este tipo de material y que solo existen dos productores de armas y dos productores de cartuchos para uso civil (deportista y cinegético).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

El marcaje que se propone se lleve a cabo en nuestro país, excede lo establecido precisamente en el protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas antes mencionada, ya que lo que se hace exigible a los fabricantes es la marcación de la arma de fuego de manera integral, por lo que no se considera apropiada la reforma propuesta en la Minuta objeto del presente dictamen.

Décima. De acuerdo al decreto promulgatorio de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrita en la ciudad de Washington, D.C. publicado en el DOF el 20 de agosto de 1998, y que tiene como propósito: impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En su artículo VI se establece la obligatoriedad en cuanto al marcaje de armas de fuego, para los efectos de la identificación y el rastreo de las armas de fuego únicamente: el nombre del fabricante, el número de serie, el nombre y dirección del importador (en su caso) y al momento de su fabricación.

Por metodología, actualmente los fabricantes, graban marcas distintivas de su control de producción al cañón, cerrojo y cierre del arma de fuego, independientemente de que llevan la marca distintiva o nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, por lo que resulta innecesario marcar todas sus partes y componentes.

De la misma forma, por norma internacional, los cartuchos llevan una marca distintiva del fabricante, en la que se establece el calibre y año de fabricación; por sus características y tamaño, técnicamente es inviable (por su rentabilidad) establecer en estos el fabricante, lugar de fabricación y número de serie, por lo tanto, la propuesta de reforma contraviene el mismo protocolo y las normas

⁸Decreto promulgatorio de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrita en la ciudad de Washington, D.C. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4890505&fecha=20/08/1998



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

internacionales establecidas al respecto de la fabricación de armas de fuego y cartuchos.

Décima Primera. De la misma forma, los países productores de armas de fuego y municiones (su mayoría altamente industrializados), con el fin de identificar y distinguir sus productos de los demás, diseñan un símbolo o logotipo por cada marca y por cada tipo de arma o munición.

Dicho símbolo es conocido como “marca de fábrica” y debe presentarse para reconocimiento o certificación ante los organismos internacionales, quienes evalúan las capacidades en cuanto a infraestructura, desarrollo tecnológico, aseguramiento de la calidad, procesos productivos, entre otros, para otorgar tal reconocimiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



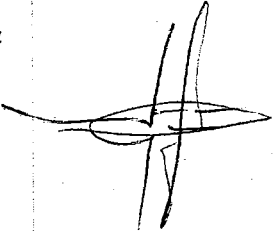


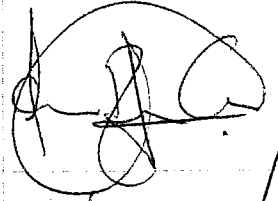


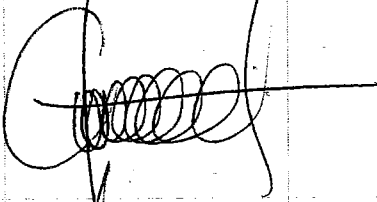


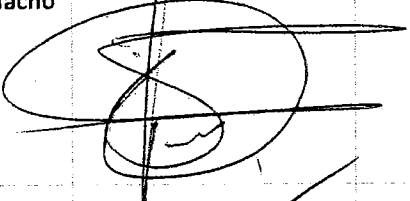


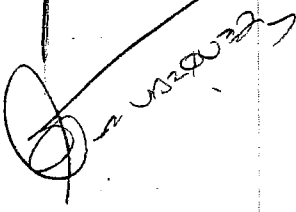


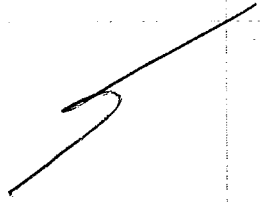
SEGUNDO. Remítase el expediente a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2017.





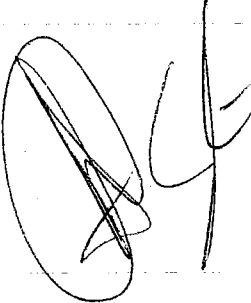




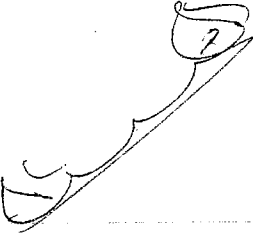


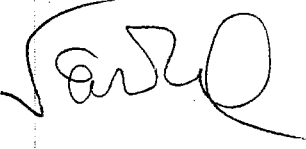


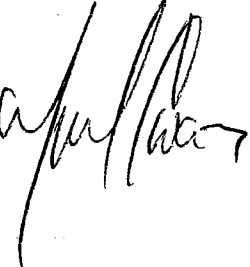
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			



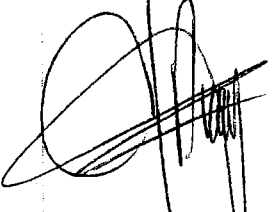












COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  México			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  Distrito Federal			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves SECRETARIA</p>  Aguascalientes			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  Distrito Federal			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  Nuevo León			







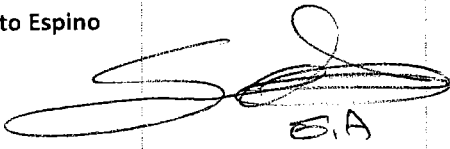



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE  Durango</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz</p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE  México</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

51

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18, 22, 108 Y 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Comisión de Seguridad Pública Honorable Asamblea:

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 18, 22, 108 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. Antecedentes

- a. Con fecha 14 de marzo de 2017, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con una Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18, 22, 108 y 110 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Pública para dictamen. 5968/3a.
- b. Con fecha 15 de marzo de 2017, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-2245, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, dicha prórroga fue autorizada mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-2600 el 31 de mayo de 2017.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa se deriva de propuestas presentadas por los diputados Jorge Arana Arana, Antonio López Orozco, Edgar Oswaldo Bañales Orozco, Salvador Arellano Guzmán, Martha Villanueva Núñez, Cecilia González Gómez, Juana Ceballos Guzmán y Felipe de Jesús Cuellar en uso de las facultades que les confiere el artículo 28, fracción I de la Constitución Política de Estado de Jalisco, se sirvieron presentar el 1° de diciembre del 2015 la iniciativa de ley que adiciona el numero 4 al artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios y los diputados Miguel ángel Monraz Ibarra, María del Pilar Pérez Chavira, Irma de Anda Licea, Isaías Cortés Berúmen y Felipe de Jesús Romo Cuellar en uso de las facultades que les confiere el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se sirvieron presentar el 11 de agosto de 2016 la iniciativa de ley que reforma el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dentro de las principales propuestas de dicha iniciativa encontramos las siguientes:

1.- La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, creando así un Estado de derecho que genere las condiciones óptimas para el buen desenvolvimiento del individuo dentro de ésta, por lo que la función policial representa un papel importante al brindar protección a nuestros derechos.

2.- Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21° párrafo noveno y décimo se establece que la seguridad es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios comprendiendo la prevención, investigación y persecución de delitos.

3. Así mismo establece la coordinación entre las instituciones de seguridad pública para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación reconocimiento y certificación de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

4. Las pruebas de control y confianza son parte de un proceso de profesionalismo, con la finalidad de contar con personal competente y confiables, mismo que se encuentran sustentados en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado B, fracción XLLL, que al texto dice:

XIII. Los militares, marinos personas del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones Policiales de la Federación el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificado, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás presentaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las presentaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en termino similar y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

5.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 la Ley General del Sistema Nacional es el responsable de establecer los criterios para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, determinar las normas y los procedimientos para llevarla a cabo su correcta aplicación.

6.- De igual manera en el ámbito local las pruebas de control y confianza tiene sustento legal dentro del capítulo II de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, Publicada el 21 de julio del 2012.

7.- Dentro de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 5°, fracción D, señala la reevaluación por una sola ocasión, pero en el cuerpo de la ley no establece un procedimiento que nos indique a quien va dirigido y en qué momento puede solicitarla, por lo que si bien es cierto se encuentra prevista como un derecho en este ordenamiento, también es cierto que existe una gran laguna en su modo de operar.

8.- Actualmente, esta situación ha venido afectado a la entidad ya que no solo se ha incrementado la ausencia de elementos policíacos debido a los procesos de evaluación rigurosos y sistemáticos a los que son sometidos todo el personal que se encuentra activo, además se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ha convertido en un problema económico ya que se tiene que liquidar a todos los agentes que no pasaron dichos controles causando una carga financiera y presupuestal extra, aunado a que la falta de policías y ministerios públicos provoca mayor inseguridad en las calles, un cúmulo excesivo de averiguaciones previas sin resolver y en generando impunidad.

9.- Lo anteriormente expuesto resalta la importancia de definir el proceso en cuanto a la reevaluación, para garantizar y hacer valer el derecho que ya está previsto en este ordenamiento jurídico, con esto lograríamos transparentar el proceso en comento, dando la oportunidad a servidores públicos que reprobaron los exámenes por venir de una jornada larga de trabajo o encontrarse bajo presión ya que está en riesgo su trabajo, pero que cuentan con la capacitación y entrenamiento para desarrollar el buen desempeño en sus actividades.”

Jalisco cuenta con todo un sistema de control de confianza que va desde la propia Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios en la cual definen los procesos de aplicación de los exámenes.

Las evaluaciones de Control de confianza consisten en pruebas cuyos resultados son vinculatorios directamente al ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos dedicados a la seguridad pública. Estas evaluaciones por su contenido conllevan el manejo de muchos datos estrictamente personales de los elementos que son sujetos a la evaluación, es quizás por ello que la propia Ley de Control de Confianza establece en su artículo 13 en cuanto al manejo de la información relativa a estos exámenes lo siguiente:

Artículo 13.

Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

excepto aquellos casos en que daban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Por otra parte, se encuentra el derecho de los ciudadanos de contar con la información suficiente que dé certeza de que los elementos de seguridad efectivamente hayan aprobado los exámenes y evaluaciones de control de confianza, es decir, existir un manejo transparente de la información básica relativa a los resultados de las pruebas sin necesidad de tener que solicitarla. Es por ello que se propone en esta iniciativa que los resultados finales de los exámenes de control de confianza ya no sean información reservada o confidencial y que se consideren como información fundamental, es decir aquella que se tiene que tener a la vista y de acceso abierto y directo al público.

De poco sirve que estos exámenes se conserven en la reserva absoluta, ya que el habitante del municipio de Guadalajara, Zapopan, Lagos de Moreno o de cualquiera de los 125 municipios del Estado ignora si su jefe de la policía o el resto de los miembros de la fuerza política de su comunidad aprobó o reprobó dicho requisito, dando pie a dudas y posibilidad de manejo discrecional por parte de los sujetos jerárquicos de los mandos policiacos; no son pocos los casos en los que simplemente se ignora si un mando policial pasó o no el denominado control de confianza, peor aún hay cosas en los que no se aprobó dicha evaluación y, fuera de la norma, o se ha iniciado el procedimiento respectivo para que sea dado de baja y sigue trabajando en total impunidad, violentando la normatividad vigente; por ello la necesidad de modificar la legislación especial en materia de acceso a la información pública para incluir en el catálogo de información fundamental los resultados de los exámenes de control de confianza, siempre resguardando y protegiendo los datos confidenciales de dichas evaluaciones como lo son los estados de salud físicas, mental y datos que pudieran hacer identificable al mando policiaco y que pudieran poner en riesgo su seguridad o la de su familia. Es decir, lo único que sería de libre acceso es si el policía o mando policial aprobó o no aprobó la evaluación de control de confianza, dando con esto certeza y legitimidad ante los habitantes de un municipio o del estado a quien ejerza tal relevante cargo; aunado al hecho que se debe de seguir con el proceso correcto, dando inicio al procedimiento de separación de estos elementos que la Ley de la materia contempla y que permitirá transparentar tal situación, para que se logre un efectivo proceso jurídico y de rendición de cuentas que es la finalidad primordial de dicho exámenes.

Lo anterior daría certeza a la sociedad acerca de que los elementos y servidores públicos que tienen a su cargo la seguridad pública efectivamente cuentan con la aprobación en tema tan importantes como lo es el no uso de drogas o



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

estupefacientes, que su patrimonio corresponde efectivamente a sus ingresos, o que cuentan con la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.

Para una mejor comprensión de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p> <p>Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones,</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer los criterios de evaluación y reevaluación única, en su caso, de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p> <p>Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y reevaluación por única ocasión y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones,</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>propuestas y lineamientos de las conferencias.</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;</p> <p>III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>propuestas y lineamientos de las conferencias.</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y reevaluación por única ocasión de los servidores públicos;</p> <p>III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación y reevaluación por única ocasión de los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV a X. ...</p> <p>Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y reevaluación por única ocasión y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus</p>	<p>Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.	obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
No tiene correlativo vigente	Se clasifica como fundamental la información sobre los resultados finales de las evaluaciones y reevaluaciones de control de confianza de los servidores públicos que apliquen para su permanencia o promoción en el empleo.

III. Consideraciones

Esta comisión de seguridad pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1.- La propuesta planteada no es viable en sus términos, toda vez que va en contra de la esencia de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual abrogó a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de construir una nueva concepción de la Seguridad Pública, así como de sus políticas e instrumentos, que permiten edificar un nuevo paradigma de colaboración entre la sociedad y el Estado.

2.- En este sentido, se realizó un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia al sentar las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se establecen los elementos tales como: selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, para que tengan los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo tanto para que los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia a nivel federal estatal o municipal, puedan realizar sus funciones deberán estar plenamente certificados, y por lo tanto deben de contar con los conocimientos jurídicos y de respeto a los derechos humanos, así como con las habilidades y destrezas que le permitirán realizar sus funciones.

3.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que "Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

4.- De lo anterior se relaciona con el Programa Sectorial SEGOB 2013-2018, que establece: "2.2.5. Promover la certificación y control de confianza del personal de seguridad en los tres órdenes de gobierno. Impulsar el fortalecimiento de los centros de evaluación y control de confianza mediante la certificación y acreditación de sus procesos. Promover y dar seguimiento a las evaluaciones de control de confianza de los cuerpos de seguridad y justicia en los tres órdenes de gobierno.

5.- Es necesario precisar que de realizar la reevaluación por única ocasión, afectaría como tal a los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, mediante acuerdo 03/XXVI/09 aprobó la conformación de la comisión permanente de certificación y acreditación, la cual ratificó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza que es el eje rector para la operación, consolidación, certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal, que establece: los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, así como las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, el cual refiere a aspectos técnicos a considerar en cuanto a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

aplicación de dichas evaluaciones, así como a los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza.

6.- En razón de lo anterior, sirven de sustento las fracciones I y VIII del artículo 22, fracción VII, inciso b, del artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señala:

“Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.

VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;”

“Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los

siguientes: B. De Permanencia: VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.”

7.- En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé la homologación de los procesos relativos a las evaluaciones de control de confianza, facultando al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como la instancia para emitir lineamientos, criterios, protocolos y normativa necesaria para lograr la homologación de los aspectos que guarden relación con las evaluaciones de control de confianza y, consecuentemente, con el proceso de certificación, es decir, las instituciones de seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno, deben realizar evaluaciones de control de confianza, para la permanencia o ingreso, a través de los centros creados para tal efecto, con la finalidad de contribuir a recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

de los tres órdenes de gobierno, fortaleciendo la seguridad pública de nuestro país a través del personal competente, confiable, alejados de la corrupción, cuyo perfil corresponde a los requerimientos del puesto, toda vez que se encuentra inmerso dentro de la profesionalización de los servidores públicos, ya que al permitir una segunda evaluación se perdería credibilidad del procedimiento; por otro lado no se cuenta con la infraestructura, equipamiento y los recursos humanos para realizar una segunda evaluación al personal que obtuvo como resultado no apto.

8.- Se coincide con la Tesis Jurisprudencial en materia constitucional; Época: décima época; Registro: 2001108; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 1; Tesis: P./J. 12/2012 (10a.); Página: 243. EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. SON MEDIOS Y NO FINES EN SÍ MISMOS, Y SU CONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE LA VALIDEZ DEL REQUISITO LEGAL QUE PRETENDEN MEDIR. Las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, esto es, son medios y no fines en sí mismos. Por otra parte, los requisitos y calidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos forzosamente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional. Lo anterior significa que no son las evaluaciones de control de confianza las que pueden formar parte de los requisitos para acceder a un cargo público, sino aquellas condiciones para el acceso y ejercicio de determinados cargos y que puedan medirse con tales exámenes, lo cual estará sujeto al respeto de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Cabe señalar, que de acuerdo a los Criterios/05/2010, relativos a la aplicación de evaluaciones de control de confianza y el seguimiento de sus resultados, en su numeral 4 inciso a, señala: 4.- Seguimiento de Resultados y Actualización de Plantilla de Personal: a) Conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) solo podrá permanecer en las instituciones de seguridad pública el personal certificado, es decir, aquellos elementos que hayan aprobado sus exámenes de control de confianza y, en su caso, los demás requisitos establecidos como parte de su proceso de certificación. En este sentido, actualmente se verifican y se acreditan a los Centros de Evaluación de Control de Confianza de la federación, entidades federativas y la Ciudad de México, para que realicen



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

sus funciones apegados en el modelo de evaluación homologado a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera que no es viable su aprobación, ya que va en contra de lo ya establecido para una adecuada evaluación y certificación de los elementos de instituciones de seguridad pública. Por lo que se somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 18, 22, 108 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del Congreso del Estado de Jalisco.

Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2017.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


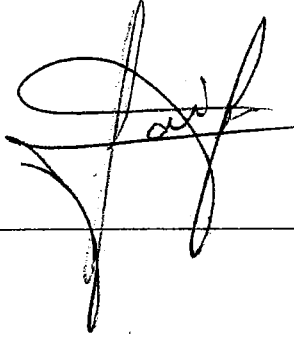

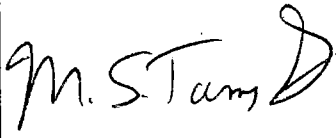

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


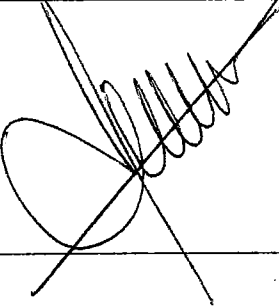




COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




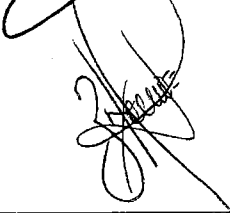





COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Bárabara Botello Santibáñez Integrante (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




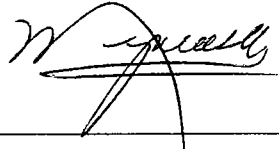

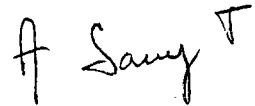




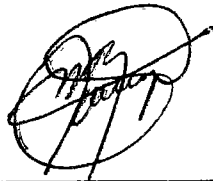
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Integrante (PRI)			
 Dip. Magdalena Moreno Vega Integrante (MORENA)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			
 Dip. Martha Sofia Tamayo Morales Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

Curok

52

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A ésta Comisión de Recursos Hidráulicos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que adiciona el artículo 14 Bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el miércoles 12 de julio de 2017, la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa que Adiciona el artículo 14 Bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales**. 7225/AO.
2. En la misma fecha, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-2570**, se turnó la citada iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos de ésta Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **7225**.
3. Mediante oficio número **CRH/344/2017** de fecha 21 de julio de 2017, la Secretaría Técnica de ésta Comisión dictaminadora solicitó opinión de la iniciativa relacionada en el antecedente 1 a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de Diputados, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal referente al impacto que se causaría con la eventual aprobación de la reforma propuesta.
4. Se solicitó a la **Dirección General de la Comisión Nacional del Agua** opinión en materia técnico-operativa de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante oficio **CRH/344/2017**; opinión que fue recibida por la Secretaría Técnica de ésta comisión el pasado 28 de agosto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Tiscareño Agoitia señala que México ha suscrito compromisos por el medio ambiente, de manera que nos hemos sumado a los Acuerdos de París, y hemos demostrado en los hechos trabajar por el planeta; con la aprobación de legislación de avanzada y con acciones concretas encaminadas a disminuir el calentamiento global. Así también, señala que vale la pena seguir transitando por ese camino, haciendo las adecuaciones correspondientes a la normatividad nacional.

Precisa la diputada Tiscareño que:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

“Las presiones ejercidas a los recursos naturales, están afectando los ecosistemas al mismo tiempo que aceleran y potencializan los efectos del cambio climático. La presencia cada vez más recurrente de los fenómenos hidrometeorológicos está contribuyendo a la devastación de los bosques y selvas, los cuales contribuyen en gran medida a la generación de plagas e incendios forestales.”

De lo anterior –señala- ésta problemática ambiental global, ha ganado terreno y nos está superando, ya que resulta evidente el acelerado proceso de desertificación que tenemos en el país, también enfrentamos una tendencia hacia la extinción de los principales ecosistemas que constituyen la fuente principal y milenaria de la recarga natural de las cuencas, micro cuencas y acuíferos.

En efecto, existen ecosistemas amenazados en el mundo; en ese sentido la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (**UICN**) ha formulado una lista de ecosistemas en peligro, donde se enumeran:

1. Mar de Aral (Uzbekistán-Kazajistán)
2. Bosques de Acacias en la cuenca del río Senegal (Senegal, Malí y Mauritania)
3. Turberas elevadas de Renania (Alemania)
4. Matorrales de Fynbos del Cabo (Sudáfrica)
5. Lagunas Coorong y Estuario del río Murray (Australia)
6. Manantiales kársticos del sur (Australia)
7. Pantanos costeros de la cuenca de Sídney (Australia)
8. Humedales de la cuenca Murray-Darling (Australia)
9. Bosques de Laminariales de Alaska (Estados Unidos de Norteamérica)
10. Arrecifes de Coral del Caribe.

Continuando con la exposición de motivos, destaca la promovente que:

“Los efectos de la implementación del programa de servicios ambientales hidrológico impulsado por la Comisión Nacional Forestal (Conafor), cuyo fin principal es la recarga natural de las cuencas hidrológicas, se ven mermados ante la presencia cada vez más recurrente de los incendios forestales.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por otra parte, señala la diputada Tiscareño el impacto negativo para los ecosistemas nacionales que tienen los incendios forestales; y de manera puntual indica el número de incendios que se han presentado año con año desde 2010, señalando la superficie de hectáreas afectadas.

Esta dictaminadora no es omisa en señalar que los incendios son uno de los grandes enemigos de los recursos forestales, los cuales junto con las plagas y enfermedades son causas de mortalidad de árboles, convirtiéndose éstos a su vez, en factores importantes de la degradación y deforestación.

Durante las temporadas de sequía aumenta el riesgo de incendios ocasionados de manera natural debido a diversas razones, entre las que se encuentra la acumulación de combustible orgánico seco en los bosques y selvas; sin embargo, la principal causa se refiere a la acción humana representando más del 90% de los incendios, debido a las prácticas tradicionales de uso inadecuado del fuego para la agricultura y quemas intencionales por diversas razones en zonas forestales.

Tan sólo del 1° al 5 de enero del presente año se presentaron 4 incendios forestales en 3 entidades federativas, afectando un total de 6.33 hectáreas; de ésta superficie, el 100% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo. No se afectaron especies con estrato arbóreo, sin embargo las entidades más afectadas fueron: Morelos, Veracruz y San Luis Potosí.

Los integrantes de ésta comisión coinciden en que la solución de éstos graves problemas de degradación y erosión, por su magnitud e importancia representan una tarea muy difícil tanto para el Estado como para la sociedad civil, dado que las acciones de conservación, remediación y mitigación requieren de grandes sumas de recursos financieros, voluntad, intervención de las autoridades, y mayor participación de toda la sociedad.

Derivado de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente han enfocado sus acciones a revertir los efectos del cambio climático; sin embargo -precisa la promovente- falta un mayor impulso para lograr procesos exitosos en beneficio de la captación natural de agua.

En ese sentido, es preciso señalar que la Comisión Nacional Forestal es la institución federal encargada de operar el programa nacional de protección contra



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

incendios forestales, y realiza cada año acciones específicas en materia de prevención, detección, control y combate de incendios; sin embargo, la mejor estrategia para conservar y proteger los bosques es aquella donde la sociedad convencida de la importancia de nuestros recursos forestales participa con acciones que ayuden a disminuir el alto porcentaje de incendios ocasionados por la acción humana.

Concluye la exposición de motivos que:

“...ésta iniciativa de reforma, plantea incluir en la Ley de aguas Nacionales, y en el marco de la política hídrica nacional, la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, a efecto de que a través de la Conagua y de las demás dependencias del sector ambiental se implementen acciones permanentes para la recarga artificial de acuíferos, contribuyendo con la sociedad y el medio ambiente a amortizar los efectos del cambio climático y a colaborar con el abasto de agua en zonas en las que actualmente ya no existe ese vital líquido.”

En efecto, la iniciativa plantea adicionar el artículo 14 Bis 7, texto que incluye la obligación de la Comisión Nacional del Agua de diseñar, impulsar e instrumentar la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, privilegiando acciones en forma coordinada con las dependencias federales y estatales vinculadas a los sectores ambiental y forestal; lo anterior con la finalidad de no ser un Estado administrador de agua, sino productor de la misma, a decir de la diputada Tiscareño.

Con la finalidad de lograr lo anterior, se crea un comité permanente integrado por los titulares de las dependencias aludidas, para el control, seguimiento y evaluación de la estrategia de gestión de recarga.

Las adiciones señaladas en la iniciativa objeto del presente instrumento, son a través del artículo 14 Bis 7, por lo que no existe correlativo vigente; sin embargo, la pretensión es dejar el texto normativo de la Ley de Aguas Nacionales, como a continuación se indica:

Ley de Aguas Nacionales

TÍTULO TERCERO Política y Programación Hídricas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Capítulo Único Usos de las aguas tratadas

Sección Segunda Planificación y Programación Hídrica

Artículo 14 Bis 7. La comisión, en coordinación con las dependencias federales y estatales de los sectores ambiental y forestal, diseñará, actualizará e implementará la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, mediante métodos de gestión hídrica que permitan introducir de manera artificial el agua en los acuíferos subterráneos, para los fines establecidos en ésta ley.

Para el seguimiento, control y evaluación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, se instalará un comité permanente, integrado por los titulares de las dependencias federales de los sectores ambiental y forestal, que funcionará y sesionará de acuerdo a su reglamento interno.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de párrafo segundo del artículo 14 Bis 7 de ésta ley, el Comité permanente de seguimiento, control y evaluación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos deberá quedar integrado a más tardar en treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Tercero. El comité de seguimiento, control y evaluación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, deberá diseñar la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de su instalación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Cuarto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá considerarse una partida específica y suficiente para la implementación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos.

III. CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, pretende establecer las bases de la estrategia nacional de gestión de recarga artificial de acuíferos, y para tal fin crea un comité permanente integrado por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**) para el control, seguimiento y evaluación de la referida estrategia nacional.

Por lo anterior, ésta dictaminadora coincide con el motivo de la reforma antes transcrita, ya que contribuye a la preservación de las aguas nacionales, los recursos hidráulicos y el cuidado del medio ambiente; sin embargo, es preciso destacar que nuestro andamiaje jurídico vigente ya contempla la recarga artificial de acuíferos al considerarse la unidad de gestión de recursos hídricos, y es declarado de utilidad pública por la Ley de Aguas Nacionales; aunado a que se encuentra regulado también en Normas Oficiales Mexicanas (NOM); por lo que resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Tal como lo ha expresado ésta dictaminadora en diversas oportunidades, los recursos hídricos en México, al igual que en el resto del mundo se encuentran bajo una creciente presión. El crecimiento demográfico, la urbanización y el aumento en el consumo de agua en los hogares, la agricultura y la industria, han aumentado significativamente el uso global del agua. Este desarrollo conduce a la escasez y perjudica gravemente el avance hacia el logro de los Objetivos del Milenio.

En ese sentido, existen estudios que consideran que la recarga natural de los acuíferos no es suficiente, por lo que desde hace ya algunas décadas se ha considerado imperante la recarga artificial de los mismos, a fin de garantizar el abastecimiento del vital líquido en diferentes actividades de la humanidad.

SEGUNDA. Previo a comenzar el estudio del texto legal planteado, es preciso atender a los conceptos expuestos en la consideración anterior; por lo que los integrantes de ésta dictaminadora recurren a las siguientes definiciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- A. **Acuífero** se encuentra definido en el artículo 3 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, concepto que es del tenor literal siguiente:

“**Acuífero:** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de aguas nacionales del subsuelo.”

Dichos acuíferos de manera ancestral obtienen el recurso vital derivado de precipitaciones pluviales y otros procesos naturales; sin embargo la sobre explotación del recurso hídrico nos lleva a un alarmante nivel de escases, por lo que se opta por métodos artificiales para la recarga de dichos almacenes de agua.

- B. **Recarga natural**, es la generada por infiltración directa de la precipitación pluvial, de escurrimientos superficiales en cauces o del agua almacenada en cuerpos de agua.
- C. Se define la **recarga artificial** como el aumento en la infiltración natural producida por la precipitación o por fuentes de agua superficial mediante alguna obra civil, extensión de agua en superficie o cualquier cambio en las condiciones naturales.

El Programa Nacional Hídrico 2013-2018 define la recarga artificial como el conjunto de técnicas hidrogeológicas aplicadas para introducir agua a un acuífero, a través de obras construidas para ese fin.

- D. Los esquemas de recarga que existen se pueden resumir en los de recarga superficial y profunda. En cuanto al uso del agua residual como recarga se tienen los definidos por Bouwer (FAO (Paper prepared for the Land and Water Development Division), Rome Italy 1992) como Sistemas de Tratamiento Suelo Acuífero en los que las aguas residuales tratadas recargan el acuífero a través de pequeñas lagunas de infiltración.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este caso, el agua residual se mueve a través de la zona vadosa que sirve como filtro natural pudiéndose remover o reducir los sólidos suspendidos, materiales biodegradables, bacterias, virus y otros microorganismos. Además pueden reducirse significativamente las concentraciones de nitrógeno, fósforo y metales pesados.

Una vez alcanzado el acuífero, estos sistemas consideran una cierta distancia de flujo a través del acuífero para permitir otras reacciones que purifiquen aún más el agua residual inyectada.

TERCERA. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) define la **gestión de la recarga de acuíferos** como un método de gestión hídrica que permite introducir agua en los acuíferos subterráneos. Una vez almacenada en estos, puede ser extraída para distintos usos (abastecimiento, riego, frenar la intrusión marina, reducir la contaminación, regenerar ecosistemas, etc.)

Para cumplimentar la recarga aludida, el agua puede proceder de ríos, depuradoras o humedales, y se introduce en el acuífero mediante diversos dispositivos tales como zanjas, balsas o pozas, canales, pozos, sondeos de inyección, entre otros. La actividad se lleva a cabo, generalmente, en invierno o en la época lluviosa cuando hay excedentes hídricos.

Esta agua se almacena en el acuífero en cantidad superior a la natural, y sigue su circuito subterráneo, para después ser extraída y empleada en diferentes usos como abastecimiento y regadío, generalmente con una calidad mejorada y adecuada.

Entre otras, se pueden enlistar las siguientes ventajas de la implementación de métodos de recarga artificial de acuíferos:

- Almacenar agua en los acuíferos, especialmente en zonas de escasa disponibilidad de terreno en superficie o sin posibilidad de otras formas de embalsamiento.
- Eliminación de patógenos, sustancias químicas, etc. del agua durante el proceso de infiltración a través del suelo y su posterior residencia en el acuífero, suavizando diferencias cualitativas y reduciendo riesgos medioambientales, incluidos aquellos relacionados con la ecotoxicología y la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Utilización del acuífero como embalse regulador, almacén y red de distribución dentro de un sistema integrado, permitiendo suavizar fluctuaciones en la demanda y reducir el descenso del nivel del agua por sobre-bombeo.
- Reducir las pérdidas por evaporación respecto al agua embalsada en reservorios superficiales y compensar la pérdida de recarga natural en ciertos acuíferos.
- Introducir sistemas de gestión hídrica paliativa mediante la recarga artificial (gestionada) en cabeceras de cuenca y zonas forestales.
- Integración de actividades lesivas en el marco del desarrollo sostenible, tales como el tendido de barreras hidráulicas para evitar o combatir la intrusión marina, la prevención de problemas geotécnicos, la reutilización de aguas regeneradas urbanas (reutilización o reúso), la regeneración hídrica de humedales, recuperación de manantiales y otros elementos clave, etc.
- Mejora económica de zonas deprimidas, asentamiento de la población en áreas rurales, creación de empleo, aumento de la capacidad agrícola productiva, etc.
- Intervención para aminorar la desertización, paliar efectos adversos del cambio climático mediante una técnica que lo combate frontalmente, erosión de suelos, etc.
- Disponer de recursos hídricos estratégicos almacenados en un entorno seguro para situaciones de escasez de agua o sequía.

De manera general, se pueden describir los siguientes objetivos de las obras de recuperación y recarga de acuíferos:

- Recuperar, rehabilitar y acondicionar áreas degradadas para reincorporarlas a actividades productivas con diversos fines (forestales, agropecuarios, turísticos o de recreación, etc.), mediante el mejoramiento de las condiciones físicas, químicas y de fertilidad de los suelos, así como con la cosecha del agua.
- Controlar la erosión, reducir la producción de sedimentos y su arrastre hacia los cauces, cuerpos de agua y partes bajas de las cuencas.
- Restablecer el equilibrio hidrológico para reducir el peligro de desbordamientos e inundaciones mediante la interceptación y captación de los escurrimientos, la reducción de su velocidad y su aprovechamiento, creando condiciones que favorezcan la recarga de acuíferos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Restablecer ecosistemas que protejan el suelo, que coadyuven a la calidad de los recursos naturales en general y del medio ambiente, a través de los servicios ambientales que proporcionan.

Cabe señalar los siguientes tipos de obra o práctica mecánica más recurrentes para lograr la recarga de acuíferos:

1. Sistema zanja-bordo:
 - a. Zanjas trinchera continuas o discontinuas.
 - b. Tinas ciegas.
2. Terrazas de absorción y/o canal.
3. Presas para el control de azolves.
4. Pozos de absorción.

CUARTA. El Gobierno de la República tiene como estrategia global atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, así como el apoyo objetivo a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua, incluyendo la prestación de servicios de agua en los asentamientos humanos y en el campo, promoviendo el reúso del recurso hídrico y declarando de utilidad pública la recarga artificial de acuíferos, la gestión integrada de los recursos hídricos, el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, entre otros.

QUINTA. Los integrantes de ésta comisión analizaron lo expuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, documento del cual se desprende que los cinco ejes transversales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Prospero y México con Responsabilidad Global, prevén desde diferentes perspectivas el uso y aprovechamiento racional del agua para potencializar todas las regiones del país.

SEXTA. Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en cita, se destaca que:

“El Sistema Nacional de Planeación Democrática sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

interinstitucional. Por ese motivo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, la presente Administración elaborará los siguientes programas:

...
Programa Nacional Hídrico.

...”

SÉPTIMA. Aunado a la consideración CUARTA y QUINTA de éste instrumento, se destaca que, en conjunto con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia Global del Gobierno de la República, el **Programa Nacional Hídrico 2013-2018** otorgan seguridad y sustentabilidad hídrica al país, toda vez que se reconoce a este vital líquido como un recurso escaso, estratégico y del mismo modo fundamental para el crecimiento económico y social en el orden local, regional y nacional.

Lo anterior, es el pilar de la participación de las autoridades y de la sociedad civil para la mejora en la calidad de vida y la productividad de las personas; basándose en medidas de carácter económico, social y ambiental, para la preservación del equilibrio ecológico, así como el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos.

OCTAVA. El Programa Nacional Hídrico señalado en la consideración anterior, es un instrumento de planificación con visión de largo plazo que define la ruta y los elementos necesarios para transitar hacia la seguridad y sustentabilidad hídrica en nuestro país. Establece objetivos, estrategias y líneas de acción, cuyos avances y resultados habrán de ser valorados cada dos años para su correspondiente actualización.

El Programa señalado establece que si bien, en algunas regiones del país el agua es suficiente para satisfacer las demandas sin conflicto de por medio, en dos tercios del territorio, donde ocurre el mayor desarrollo económico y la concentración demográfica más importante, existe una gran presión sobre el vital líquido, de por sí escaso, al encontrarse comprometido para usos previamente establecidos.

Entonces, resulta de gran importancia articular un modelo de gestión de recursos hídricos cada vez más eficiente y flexible, acorde con su entorno; sin limitar el desarrollo económico y social del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

“La política hídrica nacional ha respondido, desde principios del siglo XX, a las demandas de la sociedad con una gestión de la oferta de agua, enfocada al desarrollo socioeconómico, mediante la construcción de infraestructura hidráulica diversa: presas, acueductos, pozos y sistemas de suministro de agua potable y riego agrícola, entre otras. Ello ha posibilitado el acceso al agua a un gran número de mexicanos; el desarrollo de la superficie agrícola bajo riego, la séptima más grande del mundo, y el crecimiento de la planta industrial, la más importante de América Latina en términos de producto sectorial per cápita.”

Señala el Programa Nacional Hídrico dentro del Objetivo 1, **Fortalecer la gestión Integrada y Sustentable del agua**, las siguientes estrategias y líneas de acción específicas:

Estrategia 1.1 Ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos.

1.1.6 Regular Cuencas y Acuíferos.

Estrategia 1.2 Ordenar la Explotación y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos.

1.2.2 Realizar acciones para incrementar la recarga de acuíferos.

1.2.3 Establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica.

1.2.4 Fortalecer el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de programas hídricos.

1.2.5 Establecer un sistema de gestión de proyectos del sector hídrico con visión de corto, mediano y largo plazo.

NOVENA. Ésta dictaminadora es puntual en recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, la propiedad originaria de aguas comprendidas dentro del territorio nacional:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.”

DÉCIMA. No debemos dejar de observar que también los acuíferos son considerados como propiedad de la Nación, de conformidad con los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Época: Décima Época



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Registro: 2013969

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: PC.XXII. J/3 A (10a.)

Página: 1623

DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. LA CLASIFICACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES PARA CAUSAR ESE GRAVAMEN INCLUYE LOS TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CUANDO AQUÉLLA PUEDA CONTAMINAR EL SUELO, EL SUBSUELO O LOS ACUÍFEROS.

De la interpretación sistemática de los artículos 3o., fracción XVII, 29 BIS 4, fracción III, 88, 88 BIS, fracciones I a III y 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, se advierte que los cuerpos receptores de aguas residuales se clasifican en los que: 1. Son bienes nacionales, incluidas las aguas marinas y los terrenos de la Nación por donde se infiltren dichas aguas; y, 2. No son bienes nacionales. En consonancia con lo anterior, la interpretación teleológica y sistemática de los artículos 276, 277, fracción V, 278-A y 283 de la Ley Federal de Derechos, indica que los terrenos que son cuerpos receptores que no son propiedad de la Nación, podrán considerarse como bienes del dominio público cuando los suelos en que se viertan las aguas residuales puedan contaminar el suelo, el subsuelo o los acuíferos, pues esa sub clasificación tiene por objeto incluir dentro del gravamen a aquellos bienes que, no siendo considerados de la Nación, tengan que enterar su obligación de pago, con motivo de la protección del equilibrio ecológico que tiene como fin lograr que exista un adecuado uso y aprovechamiento de los bienes nacionales en materia de recursos naturales. Consecuentemente, no todo cuerpo receptor que sea un terreno de propiedad privada causará el tributo, sino que esto sólo acontecerá cuando la descarga de aguas residuales vertida en él pueda contaminar el suelo, el subsuelo o los acuíferos.

PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Contradicción de tesis 3/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Segundo Circuito. 25 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Carlos Hinostrosa Rojas, Alma Rosa Díaz Mora, María del Carmen Sánchez Hidalgo y Fernando Reza Saldaña. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Ramsés Samuel Montoya Camarena.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver la revisión fiscal 40/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver la revisión fiscal 38/2014.

Nota: En términos del considerando segundo de la sentencia que recayó a la aclaración de sentencia y jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 3/2015, se aclaró de oficio la jurisprudencia PC.XXII. J/3 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 709, para quedar en los términos que aquí se establecen.

Esta tesis se republicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Del mismo modo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se había manifestado al respecto en el año 2006:

Época: Novena Época

Registro: 175694

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006*

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. /J. 40/2006

Página: 1483



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU EXTRACCIÓN O DESCARGA.

Los artículos 27, quinto y sexto párrafos y 73, fracciones XVII y XXIX, inciso 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen cuáles son las aguas propiedad de la Nación; que las aguas del subsuelo podrán alumbrarse libremente mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, así como establecer zonas vedadas; que el dominio de la Nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible y que su explotación, uso o aprovechamiento por parte de particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, requerirá de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal; asimismo, que corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de ese recurso natural. Por su parte, dicho Congreso, en ejercicio de sus facultades, expidió la Ley de Aguas Nacionales para regular dichos uso y aprovechamiento, cuyos artículos 3o., 4o., y 91 determinan cuáles son las aguas residuales; que su administración corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, y que su recarga o infiltración para recargar acuíferos requiere permiso de la Comisión y ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan. Atento a lo anterior, se concluye que es competencia federal regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, incluyendo su extracción y descarga o infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos.

Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 40/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DÉCIMO PRIMERA. Con la finalidad de poner en contexto el ordenamiento que se pretende reformar, ésta dictaminadora precisa que en el artículo constitucional referido en la Consideración NOVENA, la Ley de Aguas Nacionales encuentra su sustento legal; es por ello que la misma señala en el artículo 1 ser reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, y tener por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Menciona la misma Ley en la fracción I del artículo 7 a la gestión integrada de las aguas nacionales como de utilidad pública, y la señala en prioridad y asunto de seguridad nacional.

Del mismo modo, tal como ya se ha precisado, se declara de utilidad pública de acuerdo con la fracción IV del artículo en cita, la recarga artificial de acuíferos, materia del presente estudio.

Establece el artículo 15 que la planificación hídrica debe ser de carácter obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas vitales y del medio ambiente, lo que convierte al proceso como el instrumento más importante de la gestión hídrica.

El artículo 9 fracción II establece que la CONAGUA es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma ley y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

DÉCIMO SEGUNDA. La Ley de Aguas Nacionales concede entre otras, las siguientes facultades relativas con la recarga de acuíferos a la CONAGUA:

- El artículo 9 fracción XIII establece que la CONAGUA es la responsable de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos.

- También, la infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos requiere permiso de la Autoridad del Agua, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley en cita; permiso que debe ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en la consideración DÉCIMO CUARTA de éste instrumento.

DÉCIMO TERCERA. Los integrantes de ésta dictaminadora, consideran importante destacar que en materia de gestión integral del agua como política nacional, la Ley de la materia ordena lo siguiente:

- En la fracción IX del Artículo 14 bis 5, que uno de los principios que sustentan la política hídrica nacional es:

"...IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;..."

- Asimismo, la formulación, implantación y evaluación de la Planificación y Programación Hídrica -que es de carácter obligatorio para la gestión integral de recursos hídricos- comprende, de acuerdo con el artículo 15:

"...III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;...

...X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada..."

DÉCIMO CUARTA. En ejercicio de la facultad normativa que ejerce el Ejecutivo Federal mediante las dependencias a su cargo, se ha dotado a nuestro ordenamiento jurídico de diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que en su conjunto establecen especificaciones técnicas respecto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en diferentes actividades, incluyendo el consumo humano; y en lo individual, regulan incluso la recarga artificial de acuíferos –objeto de la iniciativa en estudio-.

Algunas de las NOM a las que se hace referencia son las siguientes:

- **NOM-014-CONAGUA-2003** Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 2009, deriva del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-014-CNA-2003** donde el comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua señala que debido a la creciente demanda de agua subterránea y a su lenta renovación, en los últimos 40 años la reserva de muchos acuíferos fue minada por sobreexplotación, y se sigue mermando al ritmo de 5,400 millones de metros cúbicos por año.
Señala también que en las zonas de acuíferos sobreexplotados, se compromete el desarrollo sostenible de todos los sectores, con serias repercusiones sobre la economía nacional, por lo que se ha propuesto la recarga artificial de acuíferos.
Dicha recarga es una tecnología que se aplica con diferentes objetivos; los más comunes son: atenuar defectos de sobre explotación, tales como abatimiento de los niveles de agua, asentamientos del terreno o intrusión salina; dar tratamiento natural al agua en el subsuelo; manejar los acuíferos vasos de almacenamiento y regulación y utilizar el subsuelo como una red natural de acueductos. Desde el punto de vista técnico, la factibilidad de la recarga artificial depende, entre otros factores de que exista agua disponible



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

para tal fin y de que ésta sea de calidad tal que no deteriore la calidad del agua subterránea nativa o que sea factible su tratamiento para prevenir riesgo de contaminación. Las fuentes de recarga son: las aguas meteóricas colectadas en instalaciones urbanas, los escurrimientos extraordinarios generados por lluvias torrenciales, el agua superficial regulada en presas de almacenamiento y las aguas residuales de las zonas urbanas-industriales.

Ésta NOM es aplicable a obras planeadas de recarga artificial tanto nuevas como existentes, que descarguen aguas residuales tratadas para este propósito y cuya función sea almacenar o incrementar el volumen de agua en los acuíferos para su posterior recuperación y reúso.

- **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua. Publicada en el DOF el 18 de agosto de 2009, deriva del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-015-CONAGUA-2007** donde el comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua señala que ésta NOM es aplicable en todo el país a las personas que ejecuten obras o actividades para la infiltración mediante disposición de aguas pluviales y escurrimientos superficiales al suelo y subsuelo en obras o conjunto de obras que tengan una capacidad mayor a 60 litros por segundo. Por lo anterior, no implica una autorización, permiso o concesión para la extracción del agua recargada al acuífero, ni puede ser interpretada en tal sentido.
- **NOM-127-SSA1-1994** Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. *DOF 18 de enero de 1996 y modificado el día 22 de noviembre de 2000.*
- **NOM-003-CONAGUA-1996** Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. *DOF 03 de febrero de 1997.*
- **NOM-004-CONAGUA-1996** Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general. *DOF 08 de agosto de 1997.*
- **NOM-008-SCFI-2002** Sistema General de Unidades de Medida. *DOF 27 de noviembre de 2002.*
- **NOM-052-SEMARNAT-2005** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. *DOF 23 de junio de 2006.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- **NMX-AA-003-1980** Aguas residuales.- Muestreo. *DOF 25 de marzo de 1980.*
- **NMX-AA-004-SCFI-2000** Análisis de agua. Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. *DOF 18 de septiembre de 2000.*
- **NMX-AA-006-SCFI-2000** Análisis de agua. Determinación de materia flotante en aguas residuales y residuales tratadas- método de prueba. *DOF 18 de diciembre de 2000.*
- **NMX-AA-026- SCFI-2001** Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba. *DOF 17 de abril de 2001.*
- **NMX-AA-029-SCFI-2001** Análisis de aguas. Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. *DOF 17 de abril de 2001.*
- **NMX-AA-034-SCFI-2001** Análisis de aguas. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Métodos de prueba. *DOF 01 de agosto de 2001.*
- **NMX-AA-42-1987** Calidad del agua, determinación de número más probable (NMP) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y *escherichia coli* presuntiva. *DOF 22 de junio de 1987.*

A través de diversos Programas Federales de Saneamiento se está promoviendo el reúso de las aguas residuales tratadas en distintas actividades; vinculadas con la infiltración de agua a los acuíferos a fin de contribuir con la recarga artificial de aquellos que se encuentran sobreexplotados en el país.

DÉCIMO QUINTA. La Secretaría Técnica de ésta Comisión, tal como se expuso en el antecedente 3, a fin de contar con elementos técnicos suficientes en materia presupuestal para resolver respecto de la propuesta en estudio, solicitó opinión a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. El resultado de la opinión enviada es coincidente con lo anteriormente expresado en éste instrumento; es decir, que la finalidad de la iniciativa es instrumentar la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos.

Asimismo, considera una partida específica y suficiente en el presupuesto de egresos de la federación para la implementación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La valoración del impacto presupuestario en comento, señala respecto de la recarga de acuíferos que:

*“Toda vez que de la propuesta señala que el Comité Permanente se integrará por los titulares de las dependencias federales de los sectores ambiental y forestal, y que éstos ya tienen la calidad de servidores públicos y reciben un emolumento por parte del gobierno federal, no percibirían un ingreso extra toda vez que ya reciben un pago por su desempeño como titulares de éstos sectores y dentro de sus obligaciones conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, están las de dar seguimiento, controlar y evaluar lo relacionado con éstos sectores y que permitan el desarrollo integral del ambiente. Por tanto, la instalación de dicho Comité **no genera impacto presupuestario alguno en el Erario Federal.**”*

Sin embargo, respecto de lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto, se determinó que su eventual aprobación **si implicaría impacto presupuestario**, toda vez que se debe considerar partida específica y suficiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para determinar lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de éste Órgano Legislativo consideró como referencia el 4° Informe de Labores de la CONAGUA 2016, donde se determina que existen 653 acuíferos en todo el país, de los cuales 448 cuentan con disponibilidad de agua y 205 presentan déficit.

Así también se consideró el Proyecto de recarga artificial del acuífero “Valle de San Luís Rio Colorado”, donde se realizó un proyecto piloto de acuerdo con la NOM-014-CNA-2003 y se determinó como costo hace 10 años por la recarga artificial de un acuífero la cantidad de 14,220,000 pesos; y al actualizar dicho monto al ejercicio fiscal vigente resulta la cantidad de 22.7 millones de pesos (al actualizar el deflactor implícito del PIB) lo que puede variar dependiendo del grado de sobre explotación que presente cada acuífero.

Y se concluye que:

*“La eventual aprobación de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales **generaría un impacto presupuestario total en el erario federal por la***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

cantidad de 4.6 mmdp, que, dividido en tres años, generaría un costo para el primer año (2018) por 1.5 mmdp.

Por lo que éste órgano dictaminador:

- A. Comparte con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis de la propuesta de reforma de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, concluyendo que la recarga artificial de acuíferos **se encuentra ya contemplado en el texto vigente de la ley; y su eventual aprobación generaría un impacto negativo en la hacienda pública federal;**
- B. Acoge las recomendaciones señaladas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el sentido de que toda vez que el impacto presupuestario estaría dividido en tres ejercicios fiscales, el costo para el primer año de implementación de la estrategia nacional de recarga artificial de acuíferos sería por más de 1.5 mil millones de pesos, y
- C. Hace suyas las opiniones técnicas en materia presupuestal emitidas en relación a la iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO SEXTA. El Proyecto de recarga artificial del acuífero “Valle de San Luis Rio Colorado” a que se refiere la consideración anterior, basó su aplicación en los siguientes datos:

- Para resolver los problemas de agua en la zona fronteriza, los gobiernos de Estados Unidos de América y de México han acordado desarrollar programas de cooperación mutua para asegurar el uso más eficiente del agua, mediante la creación de un paquete de medidas financieras binacionales dedicado a iniciativas de conservación y preservación del medio ambiente mejorando las condiciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales. A lo largo de toda la frontera internacional el agua fluye de un lado a otro en ambos países, por lo que las descargas de agua residuales con un tratamiento inadecuado o insuficiente producen problemas de salud que se pueden acentuar por el flujo constante de personas hacia ambos lados de la frontera.
- El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), previa certificación de la COCEF (Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza), autorizó la creación de un Fondo de Inversión para Proyectos de Conservación de Agua



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

siendo una de las zonas favorecidas la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora. En esta ciudad, se ha iniciado la construcción de una planta de tratamiento cuyo efluente, el agua residual tratada, se pretende reinyectar al manto acuífero mediante estanques o lagunas de recarga superficial a cielo abierto. Como parte de los trabajos técnicos se plantea realizar un estudio que permita cuantificar el grado de atenuación que el subsuelo tendrá sobre el agua aplicada y definir si existe contaminación del acuífero. Además, este estudio se utilizará para aportar base técnicas que permitan reforzar el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM- 014-CNA-2003, referente a la recarga artificial de acuíferos.

- El área de estudio se localiza a 5.2 km al sur de la ciudad de San Luis Río Colorado dentro de la denominada Mesa Arenosa del mismo nombre, siendo el desarrollo de las distintas pruebas a un costado de donde se tiene proyectada la construcción de la planta de tratamiento. La ciudad de San Luis Río Colorado limita al Norte con los Valles de Yuma y de Imperial en los estados de Arizona y California EUA, respectivamente, al Oeste con el Valle de Mexicali en el estado de Baja California, al Este con el Desierto de Altar Sonora y al Sur con el mismo desierto de Altar que se extiende hasta el Golfo de California. El Municipio de San Luis Río Colorado se localiza al Noroeste del Estado de Sonora, en las coordenadas 115° 01' longitud oeste y 31° 27' latitud norte, a una altura de 45 m sobre el nivel medio del mar y su superficie representa el 4.4% de la superficie del estado,. Limita al norte con los Estados Unidos de América; al oeste con el Río Colorado y con el estado de Baja California, al este con los municipios de Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco y al sur el estado de Baja California y el mar de Cortes. La ciudad de San Luis Río Colorado se encuentra a una distancia por carretera de 620 km de Hermosillo, que es la capital del Estado. Sus coordenadas geográficas que la limitan son al norte 32° 30', al sur 31° 31'; al este 113° 41' y al oeste 115° 03', tiene una superficie de 4,798 hectáreas, su altitud promedio es de 40 msnm.
- Desde el punto de vista agua, el área de estudio se sitúa en la región Hidrológica 07 (Río Colorado) de la Subregión de Planeación I.1 (Baja California) que está dentro de la Región Administrativa I (Península de Baja California). Esta zona es parte también del Distrito de Riego 014 (Río Colorado) de la Región I, aunque el acuífero sobre el que se realiza el estudio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

denominado Mesa Arenosa-San Luis Río Colorado pertenece a la Región Administrativa II –Noroeste- (CNA, 2001) con base en Hermosillo, Sonora. El agua disponible para las diversas demandas, está determinado por la capacidad del acuífero, ya que la concesión es del orden de los 197.3 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga es cercana a los 100 millones de metros cúbicos, en el mismo lapso. El sitio propuesto para la ubicación de la planta de tratamiento, presenta una pendiente mínima, pertenece a la mesa arenosa del Desierto de Altar con vegetación del tipo arbustos y matorrales (Comisión de Coordinación Ecológica Fronteriza, 2004). El terreno destinado para la futura planta de tratamiento tiene una superficie total de 240 has; la cual es más que suficiente para alojar los cuatro módulos de la planta de tratamiento mismos que cubrirán una superficie de 120 ha. Este terreno se localiza al sur de la ciudad, dentro de la mesa arenosa del desierto de Altar, en el distrito de riego No. 14, previendo la descarga de las aguas residuales tratadas (efluente) hacia los canales de riego cercanos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Tal como se relacionó en el antecedente 4 del presente dictamen, con la finalidad de contar con elementos técnico-operativos de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó la opinión de la CONAGUA, donde se señala que la iniciativa materia del presente dictamen:

“No se considera necesaria la adición propuesta del artículo 14 Bis 7 en la Ley de Aguas Nacionales, ya que existen disposiciones normativas que contemplan la recarga artificial de acuíferos y que regulan dichas actividades.”

Asimismo, en la opinión recibida por la Secretaría Técnica de ésta dictaminadora, se analizan el precepto legal que se propone adicionar concluyendo que tanto en la ley de la materia como en diversas Normas Oficiales Mexicanas, así como en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se encuentra ya salvaguardada la preocupación de la iniciante; y señala por último que:

“La iniciativa de adición del artículo 14 Bis 7 en la Ley de aguas Nacionales no es necesaria, ya que existen disposiciones normativas y programas que establecen la recarga artificial de acuíferos, en las que también se establece una participación coordinada de la SEMARNAT, la CONAGUA y la CONAFOR para regular y dar seguimiento a dichas acciones.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Además, en cumplimiento al Programa Nacional Hídrico, se están desarrollando los proyectos de estudio y recarga artificial de acuíferos...

Por economía procesal parlamentaria, no se insertan al cuerpo de éste instrumento las opiniones emitidas por la CONAGUA, sin embargo, los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden plenamente con las mismas, y hace suyas las opiniones técnico-operativas antes aludidas

DÉCIMO OCTAVA. En virtud de que la reforma propuesta está focalizada en la *recarga artificial de acuíferos y la creación de un comité permanente para el seguimiento, control y evaluación de la estrategia en comento* al texto normativo vigente de la Ley de Aguas Nacionales, los integrantes de éste órgano dictaminador decidieron analizar el artículo propuesto atendiendo la inquietud de la promovente, respecto de establecer la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos; por lo que se considera que la preocupación del legislador ya se encuentra satisfecha en la Ley vigente, en los Programas y Políticas Públicas que tienden al desarrollo sustentable de los recursos hídricos, para mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Es por lo antes expuesto que los diputados integrantes de ésta dictaminadora concluyen que no es de aprobarse la iniciativa en estudio, toda vez que:

- A. Como se expuso en la consideración DÉCIMO PRIMERA, el artículo 7 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales señala que se declara de utilidad pública la recarga artificial de acuíferos.
- B. En el mismo tenor que lo establecido en la consideración DÉCIMO CUARTA, se han emitido las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-014-CONAGUA-2003** Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada y la **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos. Características y especificaciones de las obras de recarga, las cuales regulan las actividades de recarga artificial de acuíferos en nuestro país; estableciendo los requisitos que deben cumplir los sistemas de recarga artificial, así como las restricciones para su ampliación en acuíferos especialmente vulnerables a la contaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- C. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contempla en el artículo 33 fracción VIII la capacidad de recarga de los acuíferos como un criterio de política forestal.
- D. El Plan Nacional de Desarrollo en la meta nacional **4. México Próspero**, establece como una de sus estrategias el *“implementar un uso adecuado del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso”* señalando como una línea de acción para el cumplimiento de dicha meta *“ordenar el uso y aprovechamiento de agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo.”*
- E. El **Programa Nacional Hídrico** expuesto en la consideración OCTAVA, en la estrategia 1.2.2 prevé *“Realizar acciones para implementar la recarga de acuíferos”*, la cual señala que *“se diseñará un sistema de represas y se construirán pozos de absorción para infiltrar artificialmente el agua de lluvia en las zonas donde su calidad sea adecuada. Asimismo, la recarga de acuíferos se complementará encausando el agua de lluvia hacia lagunas de infiltración en terrenos naturales, alejados de la contaminación urbana, para que el agua se infiltre de manera natural e incluso mediante presas dedicadas a la recarga de acuíferos. En cualquier caso, se realizaran los estudios básicos en acuíferos prioritarios, para conocer los sitios de recarga.”*
- F. La Ley de aguas Nacionales señala que la CONAGUA cuenta con facultades expresas en la materia que señala el legislador, de acuerdo con los preceptos legales siguientes:

“ARTÍCULO 47 BIS. “La Autoridad del Agua” promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.”

Asimismo, es preciso recordar lo que mandata la Ley en mención respecto de la planificación y programación Hídrica, expuesto en la consideración DÉCIMO TERCERA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

G. En cuanto al trabajo coordinado de la CONAGUA con las autoridades ambientales (SEMARNAT) y forestales (CONAFOR), el mismo se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los siguientes términos:

- El artículo 28 precisa que la CONAGUA establecerá coordinación con la SEMARNAT y la CONAFOR a fin de desarrollar acciones y presupuestos para promover la reforestación de zonas geográficas con vocación natural que beneficien la recarga de cuencas y acuíferos.
- El artículo 129 de la citada ley señala que la SEMARNAT, escuchando la opinión técnica de la CONAGUA, declarará áreas de protección en las áreas de recarga y mantos acuíferos, para fines de conservación y restauración.

H. Es importante mencionar que en julio de 2007 inició el proceso de infiltración de agua residual tratada en el acuífero de San Luis Rio Colorado, en la región hidrológica administrativa I. **Península de Baja California**, donde de acuerdo a los informes presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Rio Colorado, se tratan 365 litros de agua por segundo, de los cuales se infiltran 245 litros que representan aproximadamente 10'879,920 metros cúbicos al año.

I. La aprobación de la iniciativa en estudio **generaría un impacto presupuestario total en el Erario Federal por la cantidad de 4.6 mil millones de pesos; que, dividido en tres años, generaría un costo para el siguiente ejercicio fiscal de 1.5 mil millones de pesos.**

Por lo antes expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO

ÚNICO. – SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL 12 DE JULIO DE 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curúl:
Circ.:2

--	--	--



Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dtto.:1



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dtto.:6



Plata Inzunza Evelio
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:3



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:3



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dtto.:13



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dtto.:3



Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Paes Martínez Jisela
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dpto.:1

--	--	--



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dpto.:2

--	--	--



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3

--	--	--



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Pineda Morin Abdiés
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INTEGRANTES



Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Circ.:5

--	--	--



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Rebollo Mendoza María Del Rocío
G.P.:PRI Entidad: Durango
Curul:
Dtto.:2

--	--	--



Carvallo Delfin Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:19

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dtto.:18

		
---	--	--

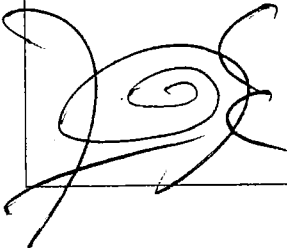


Corichi García Claudia Sofia
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:6

		
---	--	--

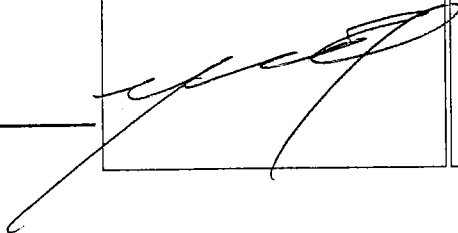


Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Guevara Jiménez Yaret Adriana
G.P.:PVEM Entidad: Oaxaca
Curul:
Circ.:3

		
---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



López Rodríguez Jesús Antonio
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:4



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2



Nahle García Norma Rocio
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:11



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>